

Destinatario: recepcionprocesopenal@cortesuprema.gov.co
De: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2470788
Fecha: 27/11/2024 17:19:50

TUTELA PRIMERA INSTANCIA

JANIS JULIETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ

TUTELA CONTRA TS BUCARAMANGA Y OTROS

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de noviembre de 2024 10:58 a. m.

Para: MORALES.ABOGADO2024@GMAIL.COM <MORALES.ABOGADO2024@GMAIL.COM>; Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 2470788

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)" , y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

<input type="checkbox"/>	
Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de noviembre de 2024 15:24

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MORALES.ABOGADO2024@GMAIL.COM

<MORALES.ABOGADO2024@GMAIL.COM>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2470788

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2470788

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JANIS JULIETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ Identificado con documento: 1040763512

Correo Electrónico Accionante : MORALES.ABOGADO2024@GMAIL.COM

Teléfono del accionante : 3204896345

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA - Nit: ,

Correo Electrónico: J02PCTOESP Buc@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SAL PENAL DE DECISION - Nit: ,

Correo Electrónico: DES02SPTS Buc@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES - Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- Nit: ,

Correo Electrónico: JURIDICANOTIFICACIONESTUTELAS@FISCALIA.GOV.CO

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

VIDA, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, HABEAS DATA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Outlook

RE: Generación de Tutela en línea No 2470788

Desde Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>**Fecha** Mié 27/11/2024 12:54**Para** MORALES.ABOGADO2024@GMAIL.COM <MORALES.ABOGADO2024@GMAIL.COM>

Buenas tardes

Acuso recibido



**Secretaria Sala de Casación
Penal
Corte Suprema de Justicia
Área Reparto**

5622000 Ext. 1127

Calle 12 # 7-65

Bogotá D.C

De: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 27 de noviembre de 2024 12:19**Para:** Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 2470788

TUTELA PRIMERA INSTANCIA

JANIS JULIETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ

TUTELA CONTRA TS BUCARAMANGA Y OTROS

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 27 de noviembre de 2024 10:58 a. m.**Para:** MORALES.ABOGADO2024@GMAIL.COM <MORALES.ABOGADO2024@GMAIL.COM>; Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 2470788

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan

medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

□

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de noviembre de 2024 15:24

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MORALES.ABOGADO2024@GMAIL.COM <MORALES.ABOGADO2024@GMAIL.COM>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2470788

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2470788

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JANIS JULIETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ Identificado con documento: 1040763512

Correo Electrónico Accionante : MORALES.ABOGADO2024@GMAIL.COM

Teléfono del accionante : 3204896345

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

DE BUCARAMANGA - Nit: ,

Correo Electrónico: J02PCTOESP Buc@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SAL PENAL DE DECISION - Nit: ,

Correo Electrónico: DES02SPTS Buc@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES - Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- Nit: ,

Correo Electrónico: JURIDICANOTIFICACIONESTUTELAS@FISCALIA.GOV.CO

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

VIDA, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, HABEAS DATA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C 26 de noviembre de 2024

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL TUTELA (REPARTO)

Ref. Tutela para protección de los derechos de la vida digna, debido proceso, libre acceso a la justicia, honra, trato igual y habeas data

JANIS JULIETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.040.763.512, actuando en nombre propio, en ejercicio la acción constitucional de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JJUDICIAL DE BUCARAMANGA, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL por la vulneración de los derechos del debido proceso, buen nombre, honra y trato igual y mínimo vital.

HECHOS

1.- Fui vinculada al proceso con el CUI 500016000565201480007 Y NI 75083 el 26 de octubre de 2015.

2.- el día 15 de septiembre de 2017, el juzgado primero penal municipal de Bucaramanga me otorga libertad por vencimiento de términos y continuo el proceso gozando de libertad.

3.- el día 17 de abril de 2024, se adelantó AUDIENCIA DE JUICIO ORAL en donde el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO da el sentido del fallo sin pronunciarse sobre mi persona absolviendo y dando el sentido condenatorio a otras de las personas vinculadas.

- El día 24 de abril de 2024, se remitió el fallo proferido por el juzgado segundo penal de circuito especializado de Bucaramanga mediante el cual SE ME ABSOLVIO POR LOS DELITOS DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EXTORSION AGRAVADA, Y LAVADO DE ACTIVOS. Sentencia que fue apelada

4.- el día 9 de julio de 2024, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JJUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA PENAL DE DECISION indica que:

- *“En cuanto a YULIETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se consideró que las pruebas ofrecidas por la fiscalía no acreditaron que hubiese tenido conocimiento del origen ilícito de los dineros productos de las extorsiones denunciadas, por lo que no se logro superar el estado de duda acerca del delito y la*

responsabilidad penal que pudiera asistirle a los mencionados en la comisión del punible de extorsión, ni en el de concierto para delinquir"

5.- El día 29 de agosto de 2024, se realizó audiencia virtual para la lectura de la decisión dentro del trámite del recurso de apelación contra sentencia de primera instancia donde confirman la decisión proferida donde se me absolvió.

6.- He solicitado trabajo en varias empresas ya que me desempeño como operadora de medios tecnológicos y programadora, pero se me ha hecho imposible toda vez que me informan que no paso filtros de consultoría de seguridad porque aparentemente se evidencia que sigo en sistema como indiciada dentro de dicho proceso.

PETICION

1.- Solicito que por favor me retiren de dichas bases de datos donde se me absolvió por todos los cargos.

2.- solicito que, si no es posible retirarme de dicha página, se restrinja mi nombre dentro de las bases de datos y no se permita encontrar mi nombre en la búsqueda de procesos judiciales.

3.- Solicito se baje del sistema mis datos y no queden a la vista de estas empresas de consultoría que me han perjudicado.

FUNDAMENTO JURIDICO Y JURISPRUDENCIAL

Artículo 23 de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, mediante sentencia T-172 de 2013, dijo respecto al derecho de petición, que a parte de la pronta y oportuna de la respuesta, la misma debe ser de fondo, clara, precisa y congruente, además que tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. Así lo dijo la Corte:

(...)Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático

Sentencia T-450/22

Sentencia de unificación SU 458/12

“La Corte reafirma esta condición del habeas data como derecho autónomo y como garantía. Como derecho autónomo, tiene el habeas data un objeto protegido concreto: el poder de control que el titular de la información puede ejercer sobre quién (y cómo) administra la información que le concierne. En este sentido el habeas data en su dimensión subjetiva faculta al sujeto concernido a conocer, actualizar, rectificar, autorizar, incluir, excluir, etc., su información personal cuando ésta es objeto de administración en una base de datos. A su vez, como garantía, tiene el habeas data la función específica de proteger, mediante la vigilancia del cumplimiento de las reglas y principios de la administración de datos, los derechos y libertades que dependen de (o que pueden ser afectados por) una administración de datos personales deficiente. Por vía de ejemplo, el habeas data opera como garantía del derecho al buen nombre, cuando se emplea para rectificar el tratamiento de información falsa. Opera como garantía del derecho a la seguridad social, cuando se emplea para incluir, en la base de datos, información personal necesaria para la prestación de los servicios de salud y de las prestaciones propias de la seguridad social. Opera como garantía del derecho de locomoción, cuando se solicita para actualizar información relacionada con la vigencia de órdenes de captura, cuando éstas por ejemplo han sido revocadas por la autoridad competente. Y finalmente, puede operar como garantía del derecho al trabajo, cuando se ejerce para suprimir información que funge como una barrera para la consecución de un empleo.”

“Con el propósito de proteger el derecho fundamental al habeas data, en sus tres dimensiones: cumplimiento de los principios de la administración de datos (finalidad, utilidad, necesidad y circulación restringida); derecho subjetivo a la supresión relativa de la información personal negativa; y garantía del derecho al trabajo de los peticionarios, la Corte ordenará al Ministerio de Defensa-Policía Nacional, en tanto administrador responsable de la base de datos sobre antecedentes penales que, para los casos de acceso a dicha información por parte de particulares, en especial, mediante el acceso a la base de datos en línea a través de las plataformas respectivas de la Internet, omite emplear cualquier fórmula que permita inferir la existencia de antecedentes penales en cabeza de los peticionarios, si efectivamente estos no son requeridos por, ni tienen cuentas pendientes con, las autoridades judiciales. Para precisar la forma del cumplimiento de esta orden, la Corte retomará la práctica histórica del entonces DAS, autoridad que administraba la base de datos sobre antecedentes penales. El Director del DAS en cumplimiento del Decreto 3738 de 2003, que lo autorizaba a “adoptar el modelo del certificado judicial”, expidió la resolución 1041 de 2004, en la cual se establecieron las características del certificado judicial. La leyenda que debía contener el certificado era alternativamente del siguiente tenor “No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales o no es solicitado por autoridad Judicial.” Este formato, es importante afirmarlo, aplicaba para todos los casos en

que la persona no tuviera asuntos pendientes con las autoridades judiciales, independientemente de que registrara o no antecedentes penales"

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido ACCION DE TUTELA alguna por los mismos hechos, ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

En aras a la solución favorable de mi pretensión, solicito se tenga como prueba los siguientes documentos:

1. FALLO PRIMERA INSTANCIA DONDE NO SE MANIFIESTAN ACERCA DE MI
2. FALLO SEGUNDA INSTANCIA DONDE ME ABSUELVEN
3. FALLO DEL TRIBUNAL SUPERIOR CONFIRMANDO EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de este asunto por su naturaleza y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la presente acción y de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFICACIONES.

Correo: morales.abogado2024@gmail.com

Teléfono: 3103428968 - 3204896345

Cordialmente,

JANIS JULIETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

C.C 1.040.763.512

CELULAR: 3204896345



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Cui	5000160005652014-80007	NI: 75083
Clase De Audiencia	JUICIO ORAL	
Fecha	ABRIL 17 DE 2024	
Delito	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS	
Hora de inicio	7:30 a.m.	
Hora de finalización	10:25 a.m.	
Sala No.	TELETRABAJO	
Enlace Visualización Audiencia	De	De
		https://manage.lifeseize.com/singleRecording/51043346-ef0-4ce1-b573-e4cce6e77aaa?authToken=2e95f925-73e2-4592-aaf9-108532737942

INTERVINIENTES

Juez	Dra. MARIA PIEDAD DIAZ MATEUS
Fiscal	Dra. CLAUDIA CECILIA BAUTISTA SALAZAR - Fiscal GAULA Ejercito - (asistió)
Ministerio Público	Dr. ERNESTO CORNEJO OCHOA - PROCURADOR JUDICIAL PENAL II - (NO ASISTIO)
Defensor 1 -	Dra. LIDA FARFAN ARIZA - Defensora Publica (Asistió)
Acusado	1. Luisa Fernanda Jaramillo Taborda - (No Asistió) - EN LIBERTAD
Defensor 2 -	DR. EDGARD MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA - (- DEFENSOR PÚBLICO- (Asistió)
Acusado	2. JANIS JULIETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ - (no Asistió) - en libertad por vencimiento de términos desde el 15 de septiembre de 2017, otorgada por el Juzgado 1 Penal Municipal de Bucaramanga - en Apartado, Antioquia - Virtual.
Acusado	3. YENY MORENO PALACIOS - (No Asistió) - en libertad por vencimiento de términos desde el 15 de septiembre de 2017, otorgada por el Juzgado 1 Penal Municipal de Bucaramanga Apartado, Antioquia - Virtual. 310547341
Acusado	4. JOSÉ MAURICIO DORZÁN LEÓN - (CONDENADO A 10 AÑOS POR OTRO PROCESO SE ENCUENTRA EN COMBITA - remitido)
Defensor 3 -	DR. CARLOS ALBERTO ROSERO ORDÓÑEZ - (Asistió) Dr. OSCAR DANIEL ROSERO NUÑEZ - DEFENSOR SUPLENTE (NO ASISTIO)
Acusado	5. ANDREA MANCILLA OBANDO- (No asistió) - LIBERTAD
Acusado	6. OLIVO GARCÍA - (Asistió) - EN LIBERTAD CEL. 3157048645
Defensor 4	Dr. HUGO ALVAREZ RUEDA - (Asistió)
Acusado	7. VERÓNICA ANAYA FONSECA - (No Asistió) Dirección: calle 2F N° 10E-07 Cel. 3172593352
Acusado	8. MÓNICA DUARTE RAMÍREZ - (No Asistió) - libertad



Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio

Acusado	Carrera 8E N° 28 ^a -03 barrio la Cumbre - Bucaramanga Cel.3228387367
Acusado	9. RUBIELA DÍAZ ROJAS - (Asistió) - libertad. - 3186869070 10. CAROL YANINA FLÓREZ MORANTES - (No Asistió) - libertad.
Defensor 5	DR. EDUARDO GALVIS TIVADUISA - (Asistió)
Acusado	11. CECILIA FONSECA VANEGAS - (Asistió) - libertad Bucaramanga. - 3184946415
Defensor 6	ORLANDO CADENA TOVAR - (ASISTIO - DEFENSOR PUBLICO)
Acusado Acusado	12. JAIRO MONCADA MONCADA - (No Asistió) - en libertad por sustitución de la medida por una no privativa de la libertad desde el 23 de octubre de 2017, otorgada por el Juzgado 21 Penal Municipal de Bucaramanga. CALLE 4 N° 4-47 SECTOR Soto Mayor - Bucaramanga
Acusado	13. WILBER EFRÉN ARRIETA VERTEL - (CONDENADO A 40 AÑOS POR OTRO PROCESO SE ENCUANTRA Cárcel de Combita-remitido) RENUNCIO A ESTAR PRESENTE EN LA DILIGENCIA.
Defensor 7	DR. JIMMY GERARDO ZAMBRANO ALONZO - (asistió) - Defensoría publica
Acusado Acusado Acusado Acusado	14. JORGE ELIECER SERNA URRUTIA -- Sala Virtual - (CONDENADO A 9 AÑOS POR OTRO PROCESO SE ENCUANTRA Cárcel JAMUNDI - VALLE - REMITIDO) 15. ROBINSON OSPINA HERNÁNDEZ - En libertad. No asistió 16. ROQUE JACINTO TAPIA SOTELO - en libertad por sustitución de la medida por una no privativa de la libertad desde el 6 de abril de 2022, otorgada por el Juzgado 15 Penal Municipal de Bucaramanga - ESTA ENTERADO DE LA DILIGENCIA - no asistió 17. GLADYS ESTER CORTEZ RAMOS - en libertad por vencimiento de términos desde el 15 de septiembre de 2017, otorgada por el Juzgado 1 Penal Municipal de Bucaramanga (No asistió) -3104751347
Defensor 8	DR. WILLIAN GARIBALDI GONZALEZ - (- DEFENSOR CONTRACTUAL) asistió
Acusado	18. NORVEY MOSQUERA VEGA - (asistió) - en libertad por vencimiento de términos desde el 13 de septiembre de 2019, otorgada por el Juzgado 1 Penal Municipal de Bucaramanga - no asistió a la diligencia, está enterado de la diligencia porque no podía comparecer. Cel. 3114578121 - 3113353961
Defensor 9	DR. WILLIAN GARIBALDI GONZALEZ en suplencia del DR. SERGIO ALBERTO PERALTA AZULA - (- DEFENSOR CONTRACTUAL - Asistió) CORREO: peraltuda@gmail.com
Acusado	19. ALDEMAR CÁRDENAS SOTO -- (CONDENADO A 9 AÑOS POR OTRO PROCESO SE ENCUANTRA PALO GORDO - remitido
Defensor 10	El Dr. ORLANDO CADENA TOVAR en suplencia del Dr. EDWAD VECINO DUARTE - (asistió)
Acusado Acusado Acusado Acusado	20. CAMPO ELÍAS BARROS GUTIÉRREZ en libertad por este proceso desde el 22 de noviembre de 2022, recluso en Cárcel Picalaña por otro proceso - REMITIDO 21. CLAUDINO CAICEDO HURTADO - Sala Virtual (CONDENADO A 9 AÑOS POR OTRO PROCESO SE ENCUANTRA Cárcel de Combita - RENUNCIO A ESTAR PRESENTE EN LA DILIGENCIA. 22. HUBERNEY SÁNCHEZ BLANCO - Sala Virtual - (CONDENADO 56 AÑOS POR OTRO PROCESO SE ENCUANTRA Cárcel de combita - remitido - manifestó que desea retirarse de la audiencia.



	<p>23. YUDY MILENA MOLINA GUERRERO - (No asistió) - en libertad por sustitución de la medida por una no privativa de la libertad desde 28 de septiembre de 2017, otorgada por el Juzgado Octavo Penal Municipal Carrera 37 N° 17-37 barrio la Esperanza etapa 8 Cel. 3168961165</p>
--	--

DESARROLLO:

Esta audiencia se realiza de manera virtual, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 “que adopta como permanente el decreto 806 de 2020, así garantizamos la virtualidad en la administración de justicia como regla general, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia en todo el país” y el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 “por medio del cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos Judiciales y dependencias administrativas del Territorio Nacional”.

Verificada la asistencia de las partes, se instaló audiencia de juicio oral – alegatos de conclusión –

CONTINUA SENTIDO DEL FALLO

- **ANDREA MANCILLA OBANDO.** Absolutorio.
- **OLIVO GARCIA.** Absolutorio.
- **JAIRO MONCADA.** Absolutorio.
- **ROQUE JACINTO TAPIAS SOTELO.** Absolutorio.
- **CAMPO ELIAS GUTIERREZ.** Condenatoria para el delito de concierto para delinquir agravado y absolutoria por el delito de extorsión agravada y lavado de activos.
- **CLAUDINO CAICEDO HURTADO.** Condenatoria para el delito de concierto para delinquir agravado y absolutoria por el delito de extorsión agravada y lavado de activos.
- **JORGE ELICER SERNA URRUTIA.** Condenatoria para el delito de concierto para delinquir agravado y absolutoria por el delito de extorsión agravada y lavado de activos.
- **JOSE MAURICIO DORZAN LEÓN.** condenatoria para el delito de concierto para delinquir agravado sin el agravante por líder, condenatoria por el delito de extorsión y tentada, absolutoria por el delito de lavado de activos.
- **HUBERNEY SANCHEZ BLANCO.** Condenatoria para el delito de concierto para delinquir agravado y absolutoria por el delito de extorsión agravada y lavado de activos.
- **ALDEMAR CARDENAS SOTO.** Condenatoria para el delito de concierto para delinquir agravado y absolutoria por el delito de extorsión agravada y lavado de activos.
- **ROBINSON OSPINA HERNANDEZ.** Condenatoria para el delito de concierto para delinquir agravado y absolutoria por el delito de extorsión agravada y lavado de activos.
- **WILBER EFREN ARRIETA VERTEL.** Condenatoria para el delito de concierto para delinquir agravado y absolutoria por el delito de extorsión agravada y lavado de activos.



- **NORBAY MOSQUERA VEGA.** absolutoria por los delitos de concierto para delinquir agravado, extorsión consumada y lavado de activos.

CULMINADO EL SENTIDO DEL FALLO SE INFORMÓ QUE LA AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA ESTÁ PROGRAMADA PARA EL 24 DE ABRIL DE 2024 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M. fecha que ya fue notificada a todas las partes procesales.

SANDRA VICTORIA ORTIZ FIGUEROA
Auxiliar Judicial II

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-</p> <p>FORMATO REFERENCIA CRUZADA</p>
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	27/11/2024
Elaborado por	CLAUDIA GIRALDO MARULANDA
Cargo	ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	50001600056520148000700
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	<p>COMO QUIERA QUE LA AUDIENCIA FUE CARGADA EN EL APLICATIVO DEL GESTOR AUDIENCIAS POR EL DESPACHO DE PRIMERA Y/O SEGUNDA INSTANCIA, SE COPIA EL LINK DE ORIGEN. 50001600056520148000700</p>
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	17/04/2024
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/attachments/13201770



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Magistrado Ponente

José Huber Herrera Rodríguez

Rad. 50001-6000-565-2014-80007-01

Registro proyecto: 3 de julio de 2024

Aprobado Acta N. 650

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. Asunto

Procede la Sala a resolver la apelación propuesta por la defensa contra el fallo proferido el 24 de abril de 2024 por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, mediante el cual condenó a **Campo Elías Barros Gutiérrez, Claudino Caicedo Hurtado, Jorge Eliécer Serna Urrutia, Huverney Sánchez Blanco, Aldemar Cárdenas Soto, Robinson Ospina Hernández y Wilber Efrén Arrieta Bertel**, por la comisión del delito de **concierto para delinquir agravado**, y los absolvió por los de extorsión agravada y lavado de activos; condenó a **José Mauricio Dorzán León** por la conducta de extorsión agravada en grado de tentativa en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado; y absolvió a **Luisa Fernanda Jaramillo Taborda, Yudy Milena Molina Guerrero, Janis Yulieth Rodríguez Rodríguez, Yeni Moreno Palacio, Gladys Esther Cortez Ramos, Mónica Duarte Ramírez, Verónica Anaya Fonseca, Cecilia Fonseca Vanegas, Carol Yanina Flórez Morantes, Rubiela Díaz Rojas, Andrea Mancilla Obando, Olivo García, Jairo Moncada Moncada, Roque Jacinto Tapias Sotelo y Norbey Mosquera Vega**, por los cargos que a cada uno se

endilgó por los punibles de concierto para delinquir agravado, extorsión agravada y lavado de activos.

2. Hechos

Los hechos se extractaron en el escrito de acusación y en la sentencia de la siguiente manera:

Se tuvo conocimiento sobre la existencia de una red de personas privadas de la libertad (Campo Elías Barros Gutiérrez, Claudino Caicedo Hurtado, Jorge Eliécer Serna Urrutia, Huverney Sánchez Blanco, Aldemar Cárdenas Soto, Robinson Ospina Hernández, Wilber Efrén Arrieta Bertel y José Mauricio Dorzán León), que durante el año 2014, desde la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad 'Palogordo' en la ciudad de Girón, Santander, realizaban extorsiones vía telefónica a ciudadanos del departamento del Meta, bajo la intimidación de causarles un mal grave, constriéndolas a realizar giros de dineros a través de empresas legalmente constituidas para ello. Para el buen funcionamiento de la organización delictiva se valen de personas no privadas de la libertad ubicadas en diferentes ciudades del país, encargadas de proporcionar los datos de las posibles víctimas. También conforman la organización otro grupo de personas encargadas de efectuar los cobros de los giros realizados por las víctimas, y de distribuir el dinero a los internos o sus familiares, dando apariencia de legalidad al producto del origen ilícito.

La investigación tuvo su génesis en la denuncia interpuesta el 4 de junio de 2014 por Germán Eduardo Restrepo Linares, quien recibió llamadas extorsivas de un sujeto que se identificó como miembro paramilitar, perteneciente bloque Héroes del Llano, comunicaciones que recibió a través de los abonados 3107978654, 3125269947, 3104774573, 320905311, 3203333518, 3102582770, 3204905303, 310784067, 3107981238, 3125261131, 3134655718, 3104780852 y 0317428027; producto de las amenazas que aquellos infligieron, la víctima realizó un giro a través de la empresa de mensajería Supergiros, con destino a Yeni Moreno Palacios por valor de \$600 000

pesos, y un segundo giro a nombre de Gustavo Guevara por valor de \$1 000 000 de pesos; última transacción con la cual se produjo la captura en flagrancia de Gustavo Guevara y Breyner Duván Charry Morales, en la ciudad de Bucaramanga, quienes rindieron interrogatorio de indicado ayudando a establecer que las llamadas extorsivas fueron realizadas desde la Cárcel Palogordo de Girón, por intermedio de un interno que se hace llamar "Ingeniero Mauricio".

A esta investigación se conexaron las siguientes denuncias por el vínculo de hechos, procesados, modalidad y el patrón criminal:

RADICADO: 50016000565201400178

DENUNCIANTE: DORA LILIANA QUIROGA CLAVIJO

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 21 DE JUNIO DE 2014

QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO ROGELIO MARTÍNEZ alias MASACRE

NÚMERO AL QUE LLAMAN: 6652922

NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3152242689, 3155556372, 3183343741 y 3172685951

A QUIEN CONSIGNA: YENI MORENO PALACIOS

EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.

VALOR CONSIGNADO: NO REALIZÓ EL GIRO

RADICADO: 500016000565201480011

DENUNCIANTE: ROBERTO RAMÍREZ QUINTANA

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 20 DE JUNIO DE 2014

QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO ROMELIO MARTÍNEZ ALIAS PIJA ARBEY

NÚMERO AL QUE LLAMAN: 3177005429

NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3174278518, 3186992236 y 3152242689

A QUIEN CONSIGNA: ANDREA MANCILLA OBANDO

EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.

VALOR CONSIGNADO: NO REALIZÓ EL GIRO

RADICADO: 500016000565201400218

DENUNCIANTE: JIMMY LEONARDO TORRES GARCÍA
FECHA DE LA EXTORSIÓN: 28 DE JULIO DE 2014
QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO INTEGRANTE DEL FRENTE 42 DE LAS
FARC
NÚMERO AL QUE LLAMAN: 3115455142
NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3152251349
A QUIEN CONSIGNA: YENI MORENO PALACIOS
EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.
VALOR CONSIGNADO: NO REALIZÓ EL GIRO

RADICADO: 500016000565201400205
DENUNCIANTE: FERNANDO DE JESÚS SOGAMOSO DÍAZ
FECHA DE LA EXTORSIÓN: 15 DE JULIO DE 2014
QUIEN LLAMA: ES IDENTIFICÓ COMO COMANDANTE PATIÑO
NÚMERO LA QUE LLAMAN: 3204959113
NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3154449635
A QUIEN CONSIGNA: ANDREA MANCILLA OBANDO y OLIVO GARCIA
EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.
VALOR CONSIGNADO: \$1 500 000 y \$2 000 000

RADICADO: 500016000565201400206
DENUNCIANTE: WILSON JAVIER FITATÁ PABÓN
FECHA DE LA EXTORSIÓN: 8 DE JULIO DE 2014
QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO ALIAS PIJA ARBEY
NÚMERO AL QUE LLAMAN: 6622932
NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3154449635
A QUIEN CONSIGNA: OLIVO GARCIA
EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.
VALOR CONSIGNADO: \$2 000 000

RADICADO: 500016000565201400207

DENUNCIANTE: LEYDI CAROLINA SOLANO BALLESTEROS

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 15 DE JULIO DE 2014

QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO COMANDANTE PATIÑO DE LAS
AUTODEFENSAS

NÚMERO AL QUE LLAMAN: 6644853

NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3154449635

VALOR CONSIGNADO: NO CONSIGNÓ

RADICADO: 500016000565201400259

DENUNCIANTE: LILLAN FERIA RAMÍREZ

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 2 DE AGOSTO DE 2014

QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO COMANDANTE PARAMILITAR

NÚMERO AL QUE LLAMAN: 6652760

NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3172224936

A QUIEN CONSIGNA: ANDREA MANCILLA OBANDO

EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.

VALOR CONSIGNADO: \$615 000

RADICADO: 500016000565201400139

DENUNCIANTE: BLADIMIR GUTIÉRREZ MUÑOZ

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 19 DE MAYO DE 2014

QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICARON COMO ANÍBAL GUERRERO, ALIRIO TORRES
y SEBASTIÁN, COMANDANTES PARAMILITARES

NÚMERO AL QUE LLAMAN: 3142939928

NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3156145258

A QUIEN CONSIGNA: JANIS YULIETH RODRÍGUEZ

EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.

VALOR CONSIGNADO: NO REALIZÓ GIRO

RADICADO: 500016000565201480009

DENUNCIANTE: MARÍA ANA MERCEDES NUMPAQUE

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 1 DE JUNIO DE 2014
QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICARON COMO ANÍBAL GUERRERO y ALIRIO TORRES
NÚMERO AL QUE LLAMAN: 3208705671
NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3172224936 y 3186328757
A QUIEN CONSIGNA: JANIS YULIETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: NO HAY INFORMACIÓN
VALOR CONSIGNADO: NO CONSIGNÓ

RADICADO: 500016000565201400190
DENUNCIANTE: RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
FECHA DE LA EXTORSIÓN: 4 DE JULIO DE 2014
QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO RUBÉN GIRALDO COMANDANTE DE SAN MARTÍN
NÚMERO AL QUE LLAMAN: 3163777994
NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3153528708
A QUIEN CONSIGNA: JANIS YULIETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.
VALOR CONSIGNADO: \$1 029 900

RADICADO: 500016000565201400187
DENUNCIANTE: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ BARACALDO
FECHA DE LA EXTORSIÓN: 12 DE MAYO DE 2014
QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO COMANDANTE PARAMILITAR ANÍBAL DE SAN MARTÍN
NÚMERO AL QUE LLAMAN: 3134801434
NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3156145258
A QUIEN CONSIGNA: ANA MILENA OLIVO CASTILLO
EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.
VALOR CONSIGNADO: \$500 000

RADICADO: 500016000565201400222

DENUNCIANTE: HÉCTOR ANÍBAL ARANDA DURÁN
FECHA DE LA EXTORSIÓN: 16 DE MAYO DE 2014
QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO COMANDANTE GIOVANNY GUERRERO
NÚMERO AL QUE LLAMAN: 6661665
NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3182007759
A QUIEN CONSIGNA: ANA MILENA OLIVO
EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.
VALOR CONSIGNADO: \$3 000 000

RADICADO: 500016000565201400219
DENUNCIANTE: IDELBRANDO SOLANO VARGAS
FECHA DE LA EXTORSIÓN: 52 (SIC) DE JULIO DE 2014
QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICARON COMO MARCOS SIERRA y CAMILO ESCOBAR,
MIEMBROS DE LOS URABEÑOS
NÚMERO AL QUE LLAMAN: 3115775041
NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3162898863
A QUIEN CONSIGNA: JANIS YULIETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.
VALOR CONSIGNADO: \$2 000 000 y \$4 000 000

RADICADO: 500016000565201400140
DENUNCIANTE: JOSE ADELÍN RODRÍGUEZ
FECHA DE LA EXTORSIÓN: 16 DE MAYO DE 2024
QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICARON COMO ANÍBAL GUERRERO y COMANDANTE
GIOVANNI SALDAÑA, DE LOS URABEÑOS
NÚMERO AL QUE LLAMAN: 3142124606
NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3182007759
A QUIEN CONSIGNA: ANA MILENA OLIVO CASTILLO
EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.
VALOR CONSIGNADO: \$500 000, NO FUE COBRADO (DEVUELTO A LA VÍCTIMA)

RADICADO: 500016000565201400276

DENUNCIANTE: PEDRO SANTIAGO CULMAN MARTÍNEZ

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 30 DE AGOSTO DE 2014

QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO COMANDANTE ESTEBAN DE LOS
PARAMILITARES

NÚMERO AL QUE LLAMAN: 3133080138

NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3163474622 y 3186992236

A QUIEN CONSIGNA: ROSA ELENA RUEDA CONTRERAS

EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.

VALOR CONSIGNADO: \$500 000

RADICADO: 500016000565201400368

DENUNCIANTE: SILVIA CORZO UPEGUI

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 27 DE OCTUBRE DE 2014

QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO COMANDANTE ROGELIO MARTÍNEZ DE
LAS AUTODEFENSAS

NÚMERO AL QUE LLAMAN: 3115186111

NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3165193333, 3185686340, 3152723731 y 3165195532

A QUIEN CONSIGNA: LUISA FERNANDA JARAMILLO TABORDA

VALOR CONSIGNADO: NO REALIZÓ EL GIRO

RADICADO: 500016000565201400280

DENUNCIANTE: MARTHA LUCÍA MARÍN ALZATE

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014

QUIEN LLAMA SE IDENTIFICÓ COMO COMANDANTE DE LOS PARAMILITARES

NÚMERO AL QUE LLAMAN: 6638404

NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3185586340

A QUIEN CONSIGNA: LUISA FERNANDA JARAMILLO TABORDA

EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS

VALOR CONSIGNADO: \$1 000 000

RADICADO: 500016000565201400257

DENUNCIANTE: LUZ STELLA LLANOS ARAPO

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 12 DE AGOSTO DE 2014

QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICARON COMO ROGELIO AGUILAR y JUAN ESTEBAN,
DE LAS AUTODEFENSAS DEL META

NÚMERO AL QUE LLAMAN: 6601451

A QUIEN CONSIGNA: LUISA FERNANDA JARAMILLO

EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.

VALOR CONSIGNADO: \$200 000

RADICADO: 500016000565201400417

DENUNCIANTE: JOSÉ DANILO BARRERA RODRÍGUEZ

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 2 DE NOVIEMBRE DE 2014

QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO CRISTIAN GUERRERO DE LOS
PARAMILITARES

NÚMERO AL QUE LLAMAN: 6604870

NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3158990713

A QUIEN CONSIGNA: MÓNICA DUARTE

EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.

VALOR CONSIGNADO: NO REALIZÓ EL GIRO

RADICADO: 500016000565201400223

DENUNCIANTE: MARIA ELOISA CÉSPEDES DE MOJICA

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 28 DE JUNIO DE 2014

QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO RUBEN GIRALDO COMANDANTE
PARAMILITAR

NÚMERO AL QUE LLAMAN: 6691560

NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3155480912

A QUIEN CONSIGNA: KAREN SALAS ALGARÍN

VALOR CONSIGNADO: NO REALIZÓ EL GIRO

RADICADO: 500016000565201400255

DENUNCIANTE: ÁNGELA ROSALBA MARRERO ABRIL

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 2 DE AGOSTO DE 2014

QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICARON COMO COMANDANTES MARTÍNEZ y PIJA ARBEY, DE LOS PARAMILITARES

NÚMERO AL QUE LLAMAN: 6608940

NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3154315644 y 3154274039

A QUIEN CONSIGNA: LINDA LUDY DAZA y LUISA FERNANDA JARAMILLO

EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.

VALOR CONSIGNADO: \$1 200 000 y \$1 800 000

RADICADO: 500016000565201400349

DENUNCIANTE: FABIO LEONEL MAHECHA ÁVILA

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 8 DE OCTUBRE DE 2014

QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO MIEMBRO DE LAS AUTODEFENSAS

NÚMERO AL QUE LLAMAN: 3133783259

NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3157361113, 3123132913, 3165193333 y 3185686340

A QUIEN CONSIGNA: LUISA FERNANDA JARAMILLO

EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.

VALOR CONSIGNADO: DOS GIROS DE \$9 000 000 CADA UNO

RADICADO: 500016000565201400334

DENUNCIANTE: LUIS ALFONSO SÁNCHEZ LEÓN

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 21 DE AGOSTO DE 2014

QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO MIEMBRO DE LAS AUTODEFENSAS

NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3153528708 Y 3168515814

A QUIEN CONSIGNA: JONATHAN MARÍN CONTRERAS y DAVID MACIAS POSADA

EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.

VALOR CONSIGNADO: \$1 000 000 y \$2 000 000

RADICADO: 500016000565201400132

DENUNCIANTE: DIANA MARCELA MORENO VALDERRAMA

FECHA DE LA EXTORSIÓN: 10 DE MAYO DE 2014

QUIEN LLAMA: SE IDENTIFICÓ COMO MIEMBRO DEL FRENTE 47 DE LAS FARC

NÚMERO AL QUE LLAMAN: 3154449503

NÚMERO DEL QUE LLAMAN: 3174678191

A QUIEN CONSIGNA: ROSMERY LEMUS SALAS

EMPRESA EN LA QUE CONSIGNA: SUPERGIROS S.A.

VALOR CONSIGNADO: \$2 000 000 (POR ESTA EXTORSIÓN SE PRODUJO
CAPTURA EN FLAGRANCIA EN TURBO, ANTIOQUIA).

Así mismo, se identificaron a las siguientes personas como beneficiadas de los giros producto de las extorsiones:

1. Yeni Moreno Palacios

- \$600 000 -denuncia de Germán Eduardo Restrepo Linares, radicado 2014-80007.

2. Tomás Alexander Basate Mosquera

- \$1 500 000 -denuncia de Fernando de Jesús Sogamoso Díaz (radicado 2014-00205).

3. Andrea Mancilla Obando

- \$2 000 000 - denuncia de Fernando de Jesús Sogamoso Díaz, radicado 2014-00205.
- \$615 600 - denuncia de Lillan Feria Ramírez, radicado 2014-00259.

4. Olivo García

- \$2 000 000 - denuncia de Wilson Javier Fitata Pabón, radicado 2014-00206.

5. Janis Yulieth Rodríguez Rodríguez

- \$1 029 900 - denuncia de Ricardo Rodríguez Díaz, radicado 2014-00190.
- \$2 000 000 - denuncia de Idelbrandon Solano Vargas, radicado 2014-00219.

6. Ana Milena Olivo

- \$500 000 - denuncia de Jenny Paola Rodríguez Baracaldo, radicado 2014-00187.
- \$3 000 000 - denuncia de Héctor Aníbal Aranda Durán, radicado 2014-00140.

7. Rosa Elena Rueda Contreras

- \$500 000 - denuncia de Pedro Santiago Culman Martínez, radicado 2014-008.

8. Luisa Fernanda Jaramillo Taborda

- \$1 000 000 - denuncia de Martha Lucía Marín Álzate, radicado 2014-00280.
- \$200 000 - denuncia de Luz Stella Llanos Arapo, radicado 2014-00257.
- \$1 800 000 - denuncia de Ángela Rosalba Marrero Abril, radicado 2014-00255.
- \$900 000 - denuncia de Fabio Leonel Mahecha Ávila, radicado 2014-00349.
- \$900 000 - denuncia de Fabio Leonel Mahecha Ávila, radicado 2014-00349.

9. Karen Salas Algarin

- \$1 000 000 - denuncia de María Eloisa Céspedes de Mojica, radicado 2014-00223.

10. Linda Ludy Daza

- \$1 200 000 - denuncia de Ángela Rosalba Marrero Abril, radicado 2014-00255.

11. Jonathan Marín Contreras

- \$1 000 000 - denuncia de Luis Alfonso Sánchez León, radicado 2014-00334.

12. David Macias Posada

- \$2 000 000 - denuncia de Luis Alfonso Sánchez León, radicado 2014-00334.

Además de estas personas, los extorsionistas pidieron la consignación de dineros a nombre de Gladys Esther Cortés Ramos, Ingrid Cañate Mendoza, Mónica Duarte Ramírez, Vira Patricia Aguilera Medina y Norvey Mosquera, las cuales no se realizaron; sin embargo, figuran como beneficiarios de otros giros efectuados en las empresas Efecty y Supergiros S.A.

Respecto al ocultamiento de los dineros producto de extorsiones, las búsquedas selectivas en base de datos establecen que participaron Yudi Milena Molina Guerrero,

Verónica Anaya Fonseca, Cecilia Fonseca Vanegas, Rubiela Diaz Rojas y Carol Yanina Flórez Morantes.

3. Antecedentes Procesales

3.1. Las audiencias preliminares dentro de este proceso se llevaron a cabo de la siguiente manera:

El 21 de marzo de 2015, ante el Juzgado 3 Municipal con Función de Control de Garantías de Pereira, se legalizó la captura y se formuló imputación a Luisa Fernanda Jaramillo Taborda, por los punibles de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con extorsión agravada y lavado de activos; así mismo, le fue impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio, actualmente, en libertad por vencimiento de términos.

El 12 de marzo de 2015, ante el Juzgado 2 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Villavicencio se legalizó la captura, y se formuló imputación a Yudi Milena Molina Guerrero, por los punibles de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con el delito de extorsión agravada y lavado de activos; se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio, en libertad por vencimiento de términos desde el 25 de septiembre de 2017.

El 12 de marzo de 2015, ante el Juzgado 1 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga se legalizó captura y formuló imputación a Mónica Duarte Martínez, Verónica Anaya Fonseca, Cecilia Fonseca Vanegas, Carol Yanina Flórez Morantes y Rubiela Diaz Rojas, por los punibles de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con lavado de activos, y a la primera mencionada también por el de extorsión agravada. No se impuso medida de aseguramiento, y se otorgó la libertad inmediata.

El 12 de marzo de 2015, ante el Juzgado 2 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Apartadó, se legalizó captura y formuló imputación a Janis Yulieth Rodríguez Rodríguez, Yenni Moreno Palacios y Gladys Esther Cortez Ramos, por los punibles de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con extorsión agravada y lavado de activos. También se les impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario; actualmente se encuentran en libertad por vencimiento de términos desde el 15 de septiembre de 2017.

El 13 de marzo de 2015, ante el Juzgado 2 Penal Municipal de San Juan de Pasto, se legalizó captura y formuló imputación a Andrea Mancilla Obando y Olivo García, por los punibles de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con extorsión agravada y lavado de activos. A la primera se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de su residencia, y al segundo mencionado medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario; actualmente se encuentran en libertad por vencimiento de términos.

El 9 de julio de 2015, ante el Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga se formuló imputación a Jairo Moncada Moncada y Wilber Efrén Arrieta Bertel, por los punibles de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con el de extorsión agravada y lavado de activos. Se les impuso medida de aseguramiento de detención en establecimiento penitenciario, Moncada se encuentra en libertad por vencimiento de términos desde el 23 de octubre de 2017 y Arrieta recluido en el Cárcel Cómbita por cuenta de otro proceso.

El 30 de julio de 2015, ante el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga se formuló imputación a Campo Elías Barros Gutiérrez, Claudino Caicedo Hurtado, Jorge Eliécer Serna Urrutia, Huverney Sánchez Blanco, Roque Jacinto Tapia Sotelo, Robinson Ospina Hernández y Norvey Mosquera Vera, por los punibles de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con el delito de extorsión agravada y lavado de activos. A todos se les impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario, actualmente,

Barros Gutiérrez, Caicedo Hurtado, Serna Urrutia y Sánchez Blanco se encuentran privados de la libertad por cuenta de otros procesos, mientras que Ospina Hernández, Tapia Sotelo y Mosquera Vera se encuentra en libertad por vencimiento de términos.

El 8 de septiembre de 2015, ante el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga se formuló imputación a Aldemar Cárdenas Soto, José Mauricio Dorzán León y Manuel Antonio Mosquera Palacios, por los punibles de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con extorsión agravada, extorsión tentada y lavado de activos, se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario, actualmente, Cárdenas Soto y Dorzán León, se encuentran privados de la libertad por cuenta de otros procesos en la Cárcel de Palogordo y Cómbita, respectivamente. En cuanto a Mosquera Palacios se decretó preclusión de la actuación por imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal por muerte del procesado.

3.2. Correspondió el conocimiento al Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, habiéndose realizado la audiencia de formulación de acusación los días 30 de noviembre de 2016 y 6 de enero de 2017; la preparatoria en sesiones del 26 de marzo de 2019, 10 de febrero, 13 de julio, 20 de agosto, 21 y 22 de septiembre de 2020; 20, 26, 29 de enero y 9 de marzo de 2021.

El juicio oral se adelantó entre el 4 de febrero de 2022 y el 17 de abril de 2024, última diligencia en la que, luego de anunciado el sentido del fallo de carácter mixto, se dio paso al traslado del artículo 447 del C.P.P., y se profirió la sentencia el 24 de abril siguiente.

4. Sentencia Impugnada

La Juez de primera instancia profirió fallo condenatorio contra Campo Elías Barros Gutiérrez, Claudino Caicedo Hurtado, Jorge Eliécer Serna Urrutia, Huverney Sánchez Blanco, Aldemar Cárdenas Soto, Robinson Ospina Hernández, Wilber Efrén Arrieta

Bertel y José Mauricio Dorzán León, por la comisión del delito de concierto para delinquir agravado, al hallar probado que todos estos internos de la Cárcel Palogordo convinieron desde allí llamar personas para exigirles consignaciones de dinero, infligiendo amenazas contra su vida, integridad física o la de su familia, identificándose como miembros de grupos subversivos paramilitares o guerrilleros, dependiendo del lugar donde se ubicaran las víctimas.

Adujo la a quo que, la prueba de referencia introducida al juicio contentiva de la declaración ofrecida por Alex Camargo Camargo, un interno que reveló detalles acerca del funcionamiento de la red delincencial existente en Palogordo, en la que señaló a cada uno de los mencionados como partícipes de las extorsiones efectuadas en el penal durante el año 2014, prueba que fue corroborada por los resultados de la diligencia de allanamiento llevada a cabo el 11 de marzo de 2015 a la celda 5 del patio 2 de la Cárcel Palogordo, en la que se halló un cuaderno con direcciones y demás datos de las víctimas, así como anotaciones de lo ocurrido en cada llamada; además también se contó con el testimonio adjunto de Julio César Quintero, quien en juicio se desdijo de sus declaraciones anteriores por causa de las amenazas y el maltrato recibido en prisión por parte de las personas implicadas en el proceso. Se resaltó la declaración de Mónica Duarte Ramírez, quien explicó cómo ella y Robinson Ospina Hernández se hicieron novios cuando él estaba en la cárcel, que el hombre le pedía reclamar dineros justificado en que no tenía familia y esos eran pagos que recibía por el comercio de ropa y zapatos al que se dedicaba en prisión.

En cuanto a Dorzán León, se contó además con el testimonio de Germán Eduardo Restrepo Linares, quien narró en el juicio cómo ocurrieron los hechos de que fue víctima, habiendo consignado el dinero que le fue constreñido a entregar bajo amenazas, pero al momento en que fue reclamado se dio captura a Gustavo Guevara y Breynar Duván Charris, contándose además con la versión de Gustavo, quien explicó que ese cobro de dinero correspondía al giro por la compra de unos zapatos que él vendió en su almacén al 'Ingeniero Camilo'.

Respecto de los demás hechos extorsivos endilgados a los acusados, concluyó la juez de primera instancia que no se acreditó su autoría y participación en ninguna de las otras 24 extorsiones -tentadas y consumadas- relacionadas en la investigación, pues de ninguno se acreditó la realización de las llamadas, la búsqueda de datos o la recepción de dineros.

En cuanto a Luisa Fernanda Jaramillo Taborda, Yudy Milena Molina Guerrero, Janis Yulieth Rodríguez Rodríguez, Yeni Moreno Palacio, Gladys Esther Cortez Ramos, Mónica Duarte Ramírez, Verónica Anaya Fonseca, Cecilia Fonseca Vanegas, Carol Yanina Flórez Morantes, Rubiela Díaz Rojas, Andrea Mancilla Obando, Olivo García, Jairo Moncada Moncada, Roque Jacinto Tapias Sotelo y Norbey Mosquera Vega, se consideró que las pruebas ofrecidas por la fiscalía no acreditaron que hubiesen tenido conocimiento del origen ilícito de los dineros producto de las extorsiones denunciadas, por lo que no se logró superar el estado de duda acerca del delito y la responsabilidad penal que pudiera asistirles a los mencionados en la comisión del punible de extorsión, ni en el de concierto para delinquir.

Finalmente, se declaró que en este asunto no se estructuraron los ingredientes típicos del delito de lavado de activos.

5. Del recurso de apelación

5.1. La defensa de José Mauricio Dorzán León pidió la revocatoria de la decisión, en tanto que la sentencia de primer grado otorgó total credibilidad a la declaración anterior del testigo Julio César Quintero, quien en juicio claramente manifestó no haber hecho las afirmaciones allí consignadas. Además, resalta que la falladora señaló que esa primera versión no vertida en juicio coincide con lo afirmado en la declaración de Alex Javier Camargo, sin embargo, esta segunda, se trata de una prueba de referencia.

Alega que con esto se contradice el espíritu del sistema penal acusatorio, puesto que existe la posibilidad de que el testigo se hubiese retractado, o de que en realidad no

hubiese manifestado lo que dice en el documento, tal como lo afirmó en audiencia, debiendo prevalecer lo asegurado en el juicio, y no, atribuir total credibilidad a la manifestación anterior. Igualmente, señala que los testimonios de Juan Gabriel Gómez y Gustavo Guevara generan duda al proceso, ya que no aportaron elementos para probar sus versiones y se limitaron a referir haber recibido unos dineros por circunstancias laborales pero coincidieron en desconocer el origen de los dineros, no señalaron circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con las llamadas extorsivas o con el concierto para delinquir, y no puede afirmarse que a partir de la comunicación telefónica para comprar zapatos o haber contratado el servicio de mensajería exista prueba contundente acerca de una actividad delictiva.

De esta manera, la única prueba que media en contra de su defendido es la de referencia, resultando imposible edificar una condena por virtud de esta, de manera que, en este caso existe duda razonable, al derivarse de la valoración de las pruebas que no se conoció su participación en las llamadas telefónicas extorsivas, incluso, otra persona pudo usurpar su identidad para realizarlas, lo cual no fue dilucidado en juicio.

5.2. La defensa de Robinson Ospina Hernández y Jorge Eliécer Serna Urrutia manifestó su inconformidad debido a que el testigo de cargo traído por la fiscalía, Julio César Quintero, desde el primer momento de su declaración fue enfático en decir que lo plasmado en las declaraciones a las cuales el Despacho dio credibilidad, no eran ciertas, y manifestó que fue engañando por los investigadores, incluso que esa no era su firma habitual.

Esto constituye, en su parecer, un error de apreciación de las pruebas practicadas en juicio oral, al dar fuerza probatoria a la prueba de referencia de Alex Javier Camargo Camargo, adyacente al testimonio adjunto de Julio César Quintero, lo cual resulta insuficiente para condenar a su prohijados, pues de la práctica probatoria se concluye que existe duda sobre la conducta de concierto para delinquir.

5.3. El defensor de Aldemar Cárdenas Soto pidió declarar la nulidad de lo actuado a partir de la formulación de imputación, por indebida comunicación de hechos jurídicamente relevantes, puesto que la imputación que se le hizo frente al delito de concierto para delinquir no observó circunstancias de participación en un acuerdo orientado a generar una empresa criminal con vocación de permanencia y durabilidad, su rol, ni los delitos a cometer. Resalta que durante el acto de comunicación, la fiscalía realizó una extensa y compleja narración frente a personas a las que no se estaba imputando, pero omitió referir el contenido fáctico de los delitos que se le atribuyeron a los aquí procesados, solo se mencionaron algunos nombres de víctimas de extorsiones tentadas y consumadas, desconociéndose fechas, montos, y el destino de las consignaciones, además de que se limitó a enlistar de manera inconexa a un grupo de personas que captaron el producto de las exigencias económicas, no se explicó el modo en que fueron frustrados los ilícitos tentados, no se explicó la división de trabajo, la relación de todos los procesados y su acuerdo tácito o expreso, previo o concomitante para llevar a cabo los punibles de extorsión que tampoco fueron individualizados en cuanto a la participación de cada uno de los procesados.

Respecto al delito de concierto para delinquir, dijo que la fiscalía no especificó en qué consistió el acuerdo de voluntades, la participación de cada acusado, si su vinculación a la empresa criminal ocurrió desde su creación o se aunaron en su marcha, cómo, ni dónde se llevó a cabo el acuerdo.

Argumentó la concurrencia de otra causal de nulidad por no permitírsele presentarse a cada compareciente a las audiencias, sino que la juez llamaba a lista debiendo cada uno responder “presente”; incluso, señala que se celebraron audiencias sin la presencia de algunos acusados detenidos, por ejemplo, el 28 de febrero de 2024. Mencionó otras irregularidades, como que el 6 de marzo de 2024 la fiscal se encontraba conectada a dos audiencias a la vez; el 11 de marzo de 2024 la dragoneante Diana Castro de la Cárcel El Barne comunicó que Mauricio Dorzán y otro procesado manifestaron su deseo de no asistir a la diligencia, sin tenerse certeza de la afirmación. El 17 de abril de 2024

la juez no lo llamó a lista imposibilitado su presentación y tampoco se constató acerca de la inasistencia de Aldemar Cárdenas.

En cuanto a la declaración de responsabilidad de su defendido, resaltó que solo existe el indicio de su presencia en el patio 2 del centro carcelario de mediana y máxima seguridad de Girón. Señaló que la prueba de referencia se practicó sin que mediara ninguna de las hipótesis para su procedencia, puesto que el testigo no había fallecido, no estaba desaparecido, ni sufría de enfermedad que lo inhibiera de recordar lo acontecido, además, Alex Javier tuvo un desacuerdo con Aldemar porque siendo jefe patio no lo defendió el día en que otro interno le asestó unos golpes, y fue su declaración anterior la prueba que junto con el testimonio de Julio César Quintero, edificó la condena declarada, sin tener en cuenta que este último sostuvo durante toda su declaración en el juicio que las afirmaciones contenidas en la declaración jurada no son ciertas y que nunca dijo lo que allí se consignó, sino que la investigadora lo conminó a que firmara la entrevista sin leérsela, ni tampoco le permitió que lo hiciera.

Además, ese testigo nunca señaló haber sido objeto de amenazas o alguna situación similar, lo cual fue deducido por la fiscal y la juez de primera instancia, siendo que lo único que señaló fue que hubo rumores acerca de que allí se efectuaban extorsiones, pero no tenía conocimiento directo de esto. Respecto de Aldemar Cárdenas, específicamente dijo conocerlo, pero nunca haberlo visto llamar, y que el día de la entrevista solo dijo que él era uno de los encargados del patio.

Finalmente señaló que Aldemar Cárdenas Soto ha aprovechado su tiempo en prisión adelantado estudios de bachillerato, es promotor de salud en el lugar de su reclusión, ha sido defensor de derechos humanos, y en la diligencia de allanamiento efectuada a su celda no le fue hallado ningún elemento comprometedor.

5.4. El apoderado defensor de Wilber Efrén Arrieta Vertel controversió la condena declarada en contra de su prohijado, basado en la insuficiencia probatoria que mantiene

en duda su participación en el delito de concierto para delinquir como miembro de una estructura criminal operante en la cárcel Palogordo dedicada a realizar extorsiones.

Apuntó a criticar el valor probatorio dado a la prueba de referencia relativa a la declaración anterior vertida por Alex Javier Camargo Camargo, y a las rendidas en el 2015 por Julio César Quintero. Frente a la primera, aduce que si bien incorpora un serio señalamiento en contra de Arrieta Vertel, en juicio no logró recolectarse ninguna otra prueba que respaldara esa versión, pues en audiencia el testigo Julio César Quintero manifestó la verdad de lo que conocía acerca de los hechos, y nunca mencionó a Wilber Efrén, y pese a que se utilizó también una declaración anterior suya como prueba adjunta, su valoración en conjunto con los elementos recaudados no supera el juicio de conocimiento necesario para condenarlo.

5.5. Por su parte, la defensa de Campo Elías Barros Gutiérrez, Huverney Sánchez Blanco y Claudino Caicedo Hurtado, pidió revocar la condena que les fue impuesta por el punible de concierto para delinquir agravado, debido a que no existe prueba que los relacione como emisores en los hechos de extorsión, dado que si quiera se acreditó que para la época de los hechos estuviesen recluidos en el patio 2 de Palogordo. Alude que en dicho establecimiento se alberga una gran cantidad de privados de la libertad, dificultando la individualización de cada uno, tal como lo señaló el testigo Julio César Quintero, quien indicó que era imposible percatarse de los actos que cada uno realiza al interior del lugar. Respecto a este declarante, refiere el censor que solo refirió conocer a sus prohijados, pero nada especificó en cuanto a su participación en hechos delictivos.

Critica el recurrente la valoración de la pruebas efectuada por la primera instancia, pues se basa en conjeturas y prejuicios, ya que resulta difícil que los procesados se hubiesen concertado para ingresar teléfonos, obtener información del exterior y realizar llamadas extorsivas, aun con la vigilancia permanente del personal del Inpec y en las condiciones de hacinamiento en que permanecen, luego debió otorgarse mayor valor a las declaraciones que el testigo ofreció en el juicio, que a sus manifestaciones anteriores,

cuyo único propósito era ayudar a su familiar Luisa Fernanda Jaramillo Taborda, entregando a la policía judicial información desprovista de verificación, la cual en todo caso fue desmentida en juicio. Destacó que tampoco puede afirmarse que lo declarado en audiencia por Julio César atendiera a amenazas u otros factores de riesgo dado que ese testigo ya no comparte patio con Campo Elías, Huverney, ni Claudino, además de que no los señaló como autores de las intimidaciones que dijo haber recibido.

Respecto de la prueba de referencia contenida de las manifestaciones de Alex Javier Camargo Carmargo, arguye que se trató de una total negligencia de la fiscalía al no presentar al estrado a un testigo que se encuentra en prisión domiciliaria, admitiéndose por la falladora que eso podría configurar un evento similar conforme lo establece el literal b del artículo 438 del C.P., tornando procedente su admisión, con lo cual se cercenó el principio de inmediación de la prueba. En consecuencia, dada la carencia de pruebas, y que a las practicadas se les concedió un valor probatorio inadecuado, demanda que se declare la absolución por duda respecto de sus representados.

6. Consideraciones de la Sala

6.1. Competencia

De conformidad con el artículo 34, numeral 1° de la Ley 906 de 2004, esta Sala es competente para conocer de los recursos de apelación contra sentencias penales que profieran jueces penales de circuito de este Distrito Judicial.

6.2. Problema jurídico

Determinar si la valoración conjunta de los medios de prueba permite acreditar con certeza la responsabilidad penal de **Jorge Eliécer Serna Urrutia, Aldemar Cárdenas Soto, Robinson Ospina Hernández, Wilber Efrén Arrieta Bertel, Campo Elías Barros Gutiérrez, Huverney Sánchez Blanco y Claudino Caicedo Hurtado** como autores del delito de concierto para delinquir agravado, y de **José Mauricio Dorzán**

León del de extorsión agravada en grado de tentativa en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado.

Previo a ello, la Sala se pronunciará sobre las nulidades invocadas.

6.3. De las nulidades.

6.3.1. Los hechos jurídicamente relevantes.

En palabras de la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, la invalidación comporta tener por nulo un acto, esto es, dejarlo sin valor ni fuerza para obligar o causar efecto por su oposición a lo sustancial. La nulidad es una sanción extrema, que implica invalidar ese acto y las actuaciones que se derivaron de este, pero tal castigo no está dirigido a las partes, sino a la propia administración de justicia que permitió el adelantamiento de una causa sin garantizar el respeto irrestricto a las formas preestablecidas por el legislador y a las garantías debidas a partes e intervinientes.

La declaratoria de nulidad, como sanción procesal, obliga a retrotraer, a reenviar el procedimiento, a remitirlo a etapas previas que permitan el restablecimiento de la garantía vulnerada, de la que deriva que sus consecuencias son graves y, por ende, esa solución debe tenerse como el remedio último, extremo, al que solo se debe acudir cuando el legislador no provea al funcionario de otros mecanismos de corrección. Por modo que la irregularidad que comporte invalidación debe ser trascendente, insubsanable, sustancial (AEP 00134-2021, radicado 00492).

Por tal motivo, no basta con reseñar la presunta irregularidad y aducir que se desconoció un derecho fundamental, sino que resulta imprescindible que el proponente demuestre, de manera lógica y coherente, un nexo de causalidad entre tal yerro y el derecho alegado, pues le corresponde a él la carga de la prueba sobre el particular. La nulidad se entiende como un remedio extremo de naturaleza residual a la que

solamente se debe acudir cuando no exista ninguna otra forma para superar la irregularidad cometida en el trámite procesal.¹

Frente a la solitud de anulación que aquí se estudia, que tiene como propósito rehacer toda la actuación para que la fiscalía incluya en la imputación y la acusación una relación clara de los hechos jurídicamente relevantes en que funda su formulación por el delito de concierto para delinquir agravado (que interesa para resolver la alzada), debe decirse en primer lugar que, durante la diligencia de comunicación de los cargos, el fiscal de manera específica refirió que a partir de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida -de los cuales dio lectura en audiencia- se conexaron 25 investigaciones seguidas en contra de los procesados -y otros- por su presunta participación en la red de personas privadas de la libertad que desde su lugar de reclusión en la Cárcel Palogordo en Girón, Santander, realizaron llamadas extorsivas para, a través de amenazas, constreñirlas a realizar depósitos de dinero en la cantidad y a las personas referidas a cada una de las víctimas.

En cada una de las sesiones en que se llevaron a cabo las audiencias preliminares en contra de los procesados a quienes se condenó en primera instancia (el 9 de julio de 2015 respecto de Wilber Efrén Arrieta Bertel, el 30 de julio de 2015 contra Campo Elías Barros Gutiérrez, Claudino Caicedo Hurtado, Jorge Eliécer Serna Urrutia, Huverney Sánchez Blanco y Robinson Ospina Hernández, y el 8 de septiembre de 2015 contra Aldemar Cárdenas Soto y José Mauricio Dorzán León), la agencia fiscal explicó también la clasificación de los partícipes según su labor en la red criminal, teniéndose identificados cuatro grupos de personas, los preventistas o reclutadores de datos, quienes recaudan la información de las potenciales víctimas; los emisores, quienes efectúan las llamadas; los cobradores, encargados de recibir los giros de dinero por parte de las víctimas; y los enlaces, que lo distribuyen a terceras personas, en ocasiones familiares de los reclusos, o a ellos mismos, dándole así apariencia de legalidad. Les fue expuesto a los mencionados implicados que su rol era el de emisores,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 14 de abril de 2010. Radicado N° 30960. MP. Alfredo Gómez Quintero

puesto que actuaban desde el patio 2 de la Cárcel Palogordo, cuyo líder resultó ser Dorzán León conocido como 'Ingeniero' o 'Labios'.

Además, se escuchó al fiscal narrar que, durante la investigación, se obtuvo información proporcionada por un interno del mismo patio, quien aceptó su participación en la extorsión efectuada al ciudadano Milton Forero, pues él mismo habría engañado a su hermana y su cuñado para que cobraran el dinero, momento en que fueron capturados. Wilber Efrén Arrieta Bertel (9 de julio de 2015) fue señalado como la voz encargada de infligir amenazas y reclutar a las mujeres que laboran en Supergiros, y que su esposa es de las personas que más giros ha cobrado.

En idéntico sentido, Campo Elías Barros Gutiérrez, Claudino Caicedo Hurtado, Jorge Eliécer Serna Urrutia, Huverney Sánchez Blanco, Robinson Ospina Hernández (30 de julio de 2015) fueron señalados durante la narración fáctica como encargados de llamar o enviar mensajes de texto amenazantes para constreñir a las víctimas a efectuar depósitos de dinero, simulando ser miembros de organizaciones al margen de la ley, eligiendo sus alias de acuerdo a los grupos que operan en la zona del país donde se hallara la víctima, y además, aseguraban el destino del producto del ilícito por su contacto directo con las personas enlace. A Aldemar Cárdenas Soto en igual sentido se señaló de efectuar las amenazas a través de llamadas telefónicas o mensajes de texto desde la Cárcel Palogordo, y segundo al mando; y a José Mauricio Dorzán León además de aquello se le endilgó ser la cabeza de la red delincencial (8 de septiembre de 2015). A él se le dijo cómo a partir de la captura de Gustavo Guevara, este último ofreció datos que condujeron a concluir que la extorsión que estaba cobrando habría sido realizada por quien él identificaba como Ingeniero Mauricio desde la cárcel, y dilucidó cómo le pidió recibir el dinero como pago para la compra de unos tenis, debiendo entregar el excedente a su esposa.

Luego de adelantada la investigación, para formular la acusación, la agencia fiscal presentó escrito en el que se pueden extractar los hechos atrás descritos, pues allí se conceptualizó que el procedimiento tuvo su génesis a partir de la denuncia formulada

por Germán Eduardo Restrepo Linares debido a las llamadas extorsivas que recibió el 4 de junio del 2014, identificándose cada uno de los otros 24 hechos que componían el proceso conexado, con los datos específicos como los números de celular desde los que se realizaron las llamadas extorsivas, la identidad dada por cada emisor, los montos exigidos y las personas a quienes se pidió consignarlos.

El escrito es específico en aperturar la delimitación fáctica a partir del conocimiento que se obtuvo por la agencia fiscal del funcionamiento de una red delincencial que operaba desde la Cárcel Palogordo, la cual se valía de la concertación de trabajo para lograr la consignación de dineros por parte de las relacionadas víctimas, que en ocasiones accedieron a la entrega de los montos solicitados por causa de las fuertes amenazas con que fueron amedrentadas. Además, también se señaló que las demás personas privadas de la libertad (luego de reseñar a los demás implicados), es decir, Wilber Efrén Arrieta Bertel, Campo Elías Barros Gutiérrez, Claudino Caicedo Hurtado, Robinson Ospina Hernández, Jorge Eliécer Serna Urrutia, Huverney Sánchez Blanco, Aldemar Cárdenas Soto y José Mauricio Dorzán León -y otros- fueron remitidos desde los centros carcelarios en que se encontraban para el momento de llevar a cabo la respectiva audiencia de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, y específicamente, Aldemar Cárdenas Soto, cuyo apoderado procura el decreto anulatorio, se referenció como privado de la libertad en la Cárcel Palogordo de Girón, Santander.

De la reseñada actuación no se deriva una vulneración al principio de legalidad que afecte el debido proceso en aspectos sustanciales y que amerite su invalidación, puesto que al efectuar el proceso de adecuación típica que derivó en atribuir el delito concierto para delinquir agravado, así como la tentativa de extorsión endilgada a Dorzán León, la fiscalía informó que aquello se ajustaba a los elementos de prueba que conoció durante la comunicación de cargos y que le fueron descubiertos con la acusación.

Observa la Sala que si bien la acusación obvió muchos de los detalles narrados a los procesados durante las audiencias de formulación de imputación, en las que la

delimitación fáctica fue mucho más precisa, esa situación, si bien merece atención por parte del ente instructor, no puede configurar la declaratoria de nulidad alegada, en tanto que el sustrato fáctico que sostiene la acusación señala las específicas circunstancias que rodearon las conductas atribuidas a los procesados, configurativas de los delitos de concierto para delinquir agravado y el de extorsión agravada en grado de tentativa para Dorzán León.

6.3.2. Nulidades procesales.

La defensa de Aldemar Cárdenas Soto alega la concurrencia de una serie de irregularidades de tipo procesal durante el adelantamiento del juicio oral, en las sesiones celebradas los días 28 de febrero, 6, 7, 11 de marzo, y 17 de abril del 2024, al no verificarse la comparecencia total de los convocados, porque la juez optó por nombrarlos uno a uno pidiendo que respondieran 'presente' al llamado, y de esta manera se impidió su correcta presentación; que la fiscal en una de esas oportunidades se encontraba vinculada a dos audiencias simultáneamente; además de haberse tenido por cierta la manifestación de la dragoneante de la Cárcel El Barne acerca del desistimiento de asistir a audiencia por parte de algunos procesados.

A la revisión del expediente, es posible confrontar que en la diligencia llevada a cabo el 28 de febrero pasado, después de más de una hora y media destinada a la verificación de asistencia de los defensores, de los procesados en libertad cuya comparecencia no era obligatoria, y de los que sí estaban privados de la libertad en las cárceles Palogordo, Picaleña y El Barne, se obtuvo la correcta presentación de la mayoría, la verificación de la renuncia a participar de la audiencia por parte de otros, incluso, se escuchó a José Mauricio Dorzán León asentir con su deseo de no estar presente conforme lo había manifestado en diligencias anteriores, anunciando además su voluntad de contratar un abogado contractual; y finalmente, se recibió información acerca de la falla técnica que imposibilitó la conexión por parte del centro de reclusión de Jamundí, donde se hallaba el procesado Jorge Eliécer Serna Urrutia.

El 11 de marzo posterior, ante el señalamiento de Huverney Sánchez Blanco, y que en el registro se observó a otros dos reclusos que se retiraron de la sesión virtual desde El Barne, se requirió a la dragoneante Diana Castro² para que ofreciera las explicaciones del caso, manifestando haber remitido el memorial³ de desistimiento escrito por parte de los dos acusados, y que Dorzán León se encontraba en remisión médica, respecto de lo cual, la juez dejó constancia acerca de su manifestación previa de ser su deseo no asistir a las audiencias, respecto de lo cual su apoderado no hizo ningún reparo. Acto seguido la A quo interrogó en varias oportunidades a los abogados para que manifestaran si alguno de los acusados pretendía renunciar a su derecho a guardar silencio pretendiéndose su declaración en el juicio, de manera que se procedió con la continuación del objeto de la convocatoria.

De lo anterior se avizora que la metodología adoptada por la funcionaria de primera instancia frente a la presentación de los asistentes a las audiencias constituyó una herramienta efectiva para lograr la correcta verificación de comparecencia de las partes, siempre bajo la advertencia de que de todos se contaba con sus datos dentro del expediente, sin embargo, a ninguno se le impidió intervenir durante la presentación luego de ser llamado por la juez, de hecho, los defensores se mostraron colaboradores con el objeto de superar lo concerniente a la verificación de asistencia de los procesados, precisando en los casos en que alguno de ellos no estuviese presente, si conocían acerca de su deseo de no presentarse, si se trataba de alguna eventualidad, por ejemplo laboral (para los que estaban en libertad), y otras situaciones que al caso eran valederas.

Así, la labor de la directora del proceso no se vio infundada, sino por el contrario, acertada y necesaria para el correcto manejo de la voluminosa audiencia, sin que, de hecho, el apoderado censor hubiese manifestado algún desacuerdo con la dinámica adoptada en las diligencias.

² Registro audiovisual, 10'57"

³ 096Desistimientodeaudiencias11032024

Para la Sala resulta infundado el razonamiento expuesto por el recurrente para tachar de viciada la actuación, sumado a que la fiscal hubiese podido conectarse a otra sesión virtual, o que se omitiera llamarlo a lista en una de las diligencias, como lo señala en su recurso, cuando lo que se observa en la reproducción de los registros de las audiencias es que la abultada cantidad de personas implicadas y convocadas en estas diligencias, propiciaban la ocurrencia de múltiples vicisitudes a la hora de instalar las sesiones públicas, por ejemplo, problemas técnicos de conexión, de correcto funcionamiento de audio, coordinación con los diferentes centros carcelarios, la intervención de cada uno, la solicitud de la palabra para quien requería intervenir, etcétera, lo cual resultaba dispendioso, abarcando una considerable cantidad de tiempo y de atención, pero que en ningún caso trascendió al entorpecimiento de la correcta labor defensiva.

No avala este Tribunal la realización de la audiencia del 11 de marzo de 2024 sin la presencia de uno de los internos que por razones totalmente ajenas a él no pudo hacerse presente, pero a la postre, este escenario no tiene la potencialidad de resultar en la consecuencia anulatoria, en el sentido de que la juez verificó el interés que le asistía a él como procesado en el testimonio a recepcionar, y al respecto no se escuchó al abogado Sergio Albeiro Peralta Azula, en este punto disidente, proponer controversia alguna.

En síntesis, a partir de estos señalamientos tampoco se advierte la configuración de alguna trasgresión al principio de legalidad y al debido proceso, debido a que de las aseveraciones del defensor no es dable concluir la concurrencia de irregularidades que invaliden la actuación adelantada, en la que la Juez procuró por todos los medios y en uso de sus facultades como directora del proceso, el adelantamiento de las audiencias, máxime que no se interfirió con la práctica probatoria de ninguna de las partes, y las situaciones señaladas no incidieron en la adopción de la decisión.

6.4. De la responsabilidad del delito de concierto para delinquir agravado.

6.4.1. Las pruebas:

Los disensos en este punto se centran en la indebida valoración de las pruebas, pues coinciden los defensores recurrentes en que existe duda sobre la comprobación de la mediación de sus prohijados en los hechos delictivos constitutivos del punible de concierto para delinquir, dado que la sentencia se fundó en una prueba de referencia y un testimonio adjunto, cuya valoración sin otros medios suasorios impiden arribar el convencimiento necesario para justificar su condena.

Cierto es que gran parte de la argumentación de la providencia se ocupó de analizar las dos pruebas mencionadas, más no lo es que el juicio adolezca de otros tantos elementos de convicción que permitieran a la falladora de primer grado comprobar la tesis de cargo presentada por la fiscalía.

Se tiene que a través del testigo Luis Alejandro Sánchez Bermúdez⁴ se conocieron los resultados de la diligencia de allanamiento efectuada el 11 de marzo de 2015 en la celda 80 del patio 2 de la Cárcel Palogordo, en la que se le halló a **Jorge Eliécer Serna Urrutia**, entre otros elementos, un celular y dos cuadernos manuscritos con anotaciones como *“colaboró”, “ya pagó”, “llamar en la noche”, “contestó la empleada”*, junto a un listado de nombres, direcciones y números telefónicos⁵.

Respecto de este procesado, también la testigo Rosmery Lemus Salas⁶ narró en el juicio que el 15 de mayo 2014 él la contactó telefónicamente para pedirle que retirara \$ 2 000 000 en Supergiros, a lo cual accedió dado que se trataba del primo de su esposo y este no se encontraba disponible, además de que ya en varias oportunidades lo había hecho, luego no encontró reparo en prestarle su colaboración, pero al momento en que se hallaba retirando el dinero fue capturada. También se escuchó a Oider Moreno Urrutia⁷, cónyuge de Rosmery y familiar de Jorge Eliécer, quien narró cómo en diferentes ocasiones él le pidió retirar dinero argumentando en cada oportunidad

⁴ Audiencia de juicio oral, 30 de mayo de 2023

⁵ Carpeta de EPM. Prueba No. 10 Acta de incautación de elementos del 11 de marzo de 2015 suscrita por Alejandro Sánchez B.

⁶ Audiencia de juicio oral, 17 de julio de 2023; carpeta 5: archivo: 060audiojuiciooral18072023

⁷ Ibidem

razones diferentes, por ejemplo, en abril del 2014 le dijo que pretendía comprar un lote en Turbo, ciudad de su residencia, por lo que requería de su colaboración para que le aconsejara un buen negocio, cuando tuvo visto el predio adecuado, aquel le envió \$8 000 000 y le pidió guardarlos hasta completar el valor total de la transacción, pero después le dijo que ya no celebrarían el negocio, por lo que le solicitó consignar el dinero en valores fraccionados a otras personas.

Ambos testigos refirieron haber prestado su colaboración en varias oportunidades y desconociendo el origen ilícito de los dineros, puesto que Jorge Eliécer manifestó que se trataba del producto de su trabajo en una petrolera, además de que siempre, según sus instrucciones, consignaba la misma cantidad que reclamaban, luego no recibían ningún rédito por ello, por lo que creían en las razones que daba.

Sobre **José Mauricio Dorzán León** se recolectaron diferentes medios de prueba luego de que Germán Eduardo Restrepo Linares denunciara la extorsión de que estaba siendo víctima, por virtud de la cual se efectuaron dos capturas en flagrancia, a Gustavo Guevara y Breyner Duván Charry Morales. Por un lado, Juan Gabriel Gómez⁸, declaró que para la época de los hechos era propietario de la empresa de mensajería Su Entrega Segura, en la que junto con su esposa Verónica Fonseca Anaya empezaron a prestarle servicios a Dorzán, dado que Misael Traslaviña, esposo de Cecilia Fonseca (familiar suya) le comentó que una persona conocida demandaba de dicha asistencia dado que manejaba flujo de dinero por el comercio en el “punto” de Palogordo, ofreciéndole hacerse cargo de aquello; la labor consistía en hacer domicilios, pagos, recargas a celular, compras y encomiendas al establecimiento carcelario, lo que parecía normal hasta el día en que uno de los mensajeros (Breyner Duván) fue capturado mientras reclamaba un giro de dinero, y posteriormente le ocurrió lo mismo a Verónica, quien fue aprehendida ingresando al negocio, aparentemente involucrada en hechos delictivos en los que en realidad ninguno tuvo ninguna injerencia.

⁸ Audiencia de juicio oral, 17 de julio de 2023; carpeta 5: archivo: 058Audiojuiciooral18072023

Aunado, entre los números telefónicos que señaló como a los que el sujeto le pedía realizar recargas, referenció el 3204905311 y 3102582770, ambos contenidos en el informe de resultados de la búsqueda selectiva en base de datos⁹ presentada por el investigador Luis Alejandro Sánchez Bermúdez, e identificados durante la investigación como de uso para extorsionas, con indicación de que el primero de estos reportó llamadas salientes desde Girón.

Por su parte, Gustavo Guevara Badillo¹⁰ testificó que la época del 2014 se desempeñada como vendedor de un almacén de tenis denominado Tus Tenis, ubicado en San Andrecito La Isla, dijo haber sido contactado telefónicamente por una persona que se identificó como 'Ingeniero Mauricio', pidiéndole fotografías de calzado, dijo que le depositaría un giró para pagar unos tenis y el excedente debía entregárselo a una mujer que enviaría a recoger el recado, que eso ocurrió en varias oportunidades; indicó que la última vez que acudió a retirar el efectivo en compañía de un mensajero de nombre Breyner, rubro destinado a la compra de unos zapatos, fueron ambos capturados al momento en que retiraban el giro.

Carol Yanina Flórez Morantes¹¹, también procesada, declaró en su propio juicio refiriendo que se vio inmiscuida en hechos extorsivos porque su pareja sentimental Carlos Julio Rico Latorre le dijo que debía retirar \$200 000 que le había obsequiado su amigo Dorzán, y a su vez él se los regalaba para comprar tenis, situación por la cual resultó capturada. Aclaró que no conocía al sujeto del que su pareja dijo estar recibiendo el obsequio, y que Carlos Julio se desempeñaba vendiendo peluches, entonces no dudó acerca del origen de los dineros que le enviaba, pues era frecuente que le consignaran sumas pequeñas de dinero.

En lo que tiene que ver con **Robinson Ospina**, Mónica Duarte Ramírez,¹² otra de las enjuiciadas, rindió declaración y señaló que inició una relación sentimental con él, quien

⁹ Carpeta de EPM. Prueba No.9 Informe y anexos

¹⁰ Audiencia de juicio oral, 13 de octubre de 2023

¹¹ 089Audiojuiciooral20022024

¹² 087Audiojuiciooral19022024

se encontraba privado de la libertad, y que por virtud de un retiro de dinero que él le pidió hacer fue capturada e inmiscuida en este proceso, refirió que fueron varios los giros que el sujeto le pidió reclamar diciéndole que no contaba con ningún familiar que pudiera prestarle ayuda, y agregó que su labor era consignárselo al nombre y TD en la cárcel.

Lo anterior se aúna a la apreciación que merece la prueba de referencia y el testimonio adjunto.

6.4.2. La prueba de referencia:

Se tiene que a través de la testigo Angélica Calderón Gómez, servidora de policía judicial, se incorporaron las entrevistas rendidas por Alex Javier Camargo Camargo los días 13 de febrero y 17 de junio de 2015¹³. De su contenido se extrae información relevante a la investigación; dijo que estuvo recluso en Palogordo entre el 25 de febrero de 2012 al 8 de marzo del 2014, instancia en la que presenció el actuar delictivo de un grupo de internos que se dedicaba a extorsionar, para lo cual, en ocasiones se valían de personas incautas a las que engañaban para retirar los dineros producto de las extorsiones, como fue el caso de su hermana Cintia y el esposo Kevin, aunque también contaban con muchos colaboradores, entre ellos las esposas, o incluso, cajeras en Supergiros.

Indicó que en esa cárcel hay cobertura de red para realizar llamadas en las celdas 52 a 58, y de la 22 a la 34. Expresó que producto de su denuncia empezó a tener fuertes problemas con esos reclusos, por lo que solicitó protección y traslado de centro penitenciario, que lo hacía para obtener beneficios dentro del proceso penal ya que estaba implicado en esos hechos, y fue culpa suya que su hermana se viera también inmiscuida dado que fue él quien ofreció sus datos a los extorsionistas para que ella recibiera un dinero en Güepesa.

¹³ Carpeta de EPM. Declaraciones juradas FPJ-15- 13 de febrero y 17 de junio de 2015.

De la lectura de las entrevistas, se observa que el testigo señaló con claridad que **Mauricio Dorzán** era conocido como 'Gordo', 'Labios' o 'El Ingeniero', que su rol en la organización es de líder "es el jefe", organiza las extorsiones en el patio 2, se identifica ante las víctimas como comandante militar, 'Camilo', 'Ricardo', 'J.J', o 'El Ingeniero', su esposa o hermana -no está seguro- Carmen Nubia se moviliza en una motocicleta Biwis, nunca ha recibido giros directamente pero es la persona que maneja todo su dinero. También mencionó a otra mujer colaboradora suya que realiza encomiendas y dirige un hostel en el que se alojan los visitantes del penal, pero cuya participación no es dolosa en el sentido de que se limita a prestar un servicio. Se especificó que José Mauricio trabaja en compañía de un sujeto de nombre Hernando Rodríguez alias 'Volunto' que dispone de tres teléfonos fijos a la pared, manteniéndose una organización de "oficinas" o "combos" de a dos personas, encargados de realizar las llamadas extorsivas.

Respecto de **Aldemar Cárdenas Soto** indicó que su alias es 'La Pluma' o 'El Boyaco', es él quien manda en el patio, no permite el consumo de estupefacientes, pero sí autoriza las extorsiones y ofrece información para efectuarlas dado que fue paramilitar; su esposa Elizabeth Gómez es recolectora y gana porcentaje por dicha labor. A **Wilber Efrén Arrieta Bertel** se refirió como alias 'Perro', se desempeña como una de las voces, lo identificó como de los segundos al mando, además reclutó varias muchachas de Supergiros, de quienes tenía un álbum de fotografías con el uniforme de color gris, todas jóvenes excepto una señora de Valledupar que trabaja en la sucursal frente al colegio Loperena; él cuenta con gran número de recogedoras, algunas del Chocó en lugares donde la policía no hace ninguna presencia, como por ejemplo Chigirodó o Urabá, entre ellas está Lina María Rojas Basto.

De **Jorge Eliecer Serna Urrutia** señaló que su alias es 'Negro Taison', se dedica a extorsionar, recolectar datos y también es la voz; sus recolectoras son Janis Yulieth Rodríguez, Yerley Mosquera Palacios, Yeni Moreno Palacios, Rosmeri Lemus Salas, Gladys Esther Ramos, Cindy Dayana Arrieta, también son de lugares donde es difícil entrar, como Apartadó, Chigorodó y Belén de Bajirá.

Referente a **Campo Elías Barros Gutiérrez** señaló que su alias es 'Camilo' o 'El Pibe', que usa muchas voces con acento paisa, chocoano o costeño, y junto con José Mauricio ocultaban los celulares en diferentes partes del reclusorio, en tarros en los sanitarios, en condones o bolsas, en caletas en las paredes, y en el drenaje de la cancha de microfútbol. Refirió además que Martha de León, la esposa de **Claudino Caicedo Hurtado**, junto con otras mujeres que sostenían relaciones con otros miembros de la banda, estaban a cargo de recibir los dineros de cada uno, pero no directamente, sino a través de encomiendas de mensajerías, Claudino, alias 'Bomba' contaba con recolectores como Orleydis Navarro, Rubén Valderrama que es el suegro, su esposa, entre muchas otras mujeres. Y de **Huverney Sánchez Blanco** reseñó su alias 'Brayan', que se haya acogido a Justicia y Paz pues es paramilitar con zona de mando en Barrancabermeja, municipio en el cual cuenta con un grupo de sujetos que envía a bordo de motocicletas a intimidar personas, su progenitora labora en un hotel y de allí extrae datos que le entrega a él para que realice las llamadas extorsivas.

Esta prueba, desde luego, por tratarse de una declaración rendida por fuera del juicio oral puesto que fue producida previo a la vista pública y aportada a través de la investigadora que la recolectó, estaba supeditada su admisibilidad a la configuración de alguna de las causales contenidas en el artículo 438 de la Ley 906 de 2004, lo que fue argumentado por la juzgadora en diligencia 23 de enero de 2024, en el sentido de que la fiscalía habría demostrado la ocurrencia de un evento similar a los previstos en el artículo 438 del C.P.P., lo cual fue acertado ya que a la par de la prohibición general de admisión de la prueba de referencia se deben prever no solo las excepciones de carácter categórico allí contenidas, sino también, unas de carácter residual buscando flexibilizar su estructura inamovible.

Esto permitió a la juez considerar admisible la incorporación de las entrevistas por haberse acreditado la indisponibilidad del testigo, en el sentido de que las labores de policía judicial indican que Alex Javier se encuentra evadido de la prisión domiciliaria, y no pudo ser ubicado por ningún medio posible; decisión frente a la cual solo uno de los apoderados presentó el recurso de reposición; no obstante lo anterior, al sustentar el

recurso de apelación, algunos de los defensores pusieron en entredicho su incorporación, al decir que por la fiscalía no se sustentó en debida forma su incorporación, en cuanto omitió invocar, fundamentar y probar la causal que le autorizaba hacerlo de manera excepcional; no obstante, al tenor de lo dicho, ello no fue así, toda vez que en su solicitud dejó entrever que lo hacía con fundamento en el art. 438 – 2 del C.P.P., en cuanto a no lograr su comparecencia pese a que adelantó todos los mecanismos de búsqueda tendientes a su ubicación con el fin de que rindiera testimonio, pero al no lograr el cometido, conllevó a predicar la circunstancia de un “evento similar”, de lo que deviene que no es cierta dicha alegación.

En todo caso, se impone la restricción de que se profiera condena con sustento únicamente en esta prueba de referencia, lo cual tampoco ocurrió en el presente asunto, pues la sentencia que se revisa contiene una certera consideración del caudal probatorio conforme se ha reseñado en precedencia, sumado a la valoración del testimonio adjunto que ingresó con la declaración de Julio César Quintero, quien durante la sesión pública se retractó en su mayoría de los señalamientos que pronunció previo al juicio, sin embargo, dentro del testimonio dejó en claro que ya había rendido su declaración, que la fiscalía lo sabía, y no quería declarar en virtud de las represalias de que había sido objeto en razón a la entrevista suministrada.

6.4.3. El testimonio adjunto:

De cara a la modificada versión ofrecida Julio César Quintero durante toda su declaración, fue instado por el ente acusador a dar lectura a apartes de las entrevistas por él rendidas el 18 de junio y el 29 de julio de 2015, así como también fueron leídas por la propia fiscal, produciendo su consecuente incorporación al expediente con el carácter de testimonio adjunto.

Para empezar, en esas documentadas diligencias en las que rindió la primera versión, se registró su narración acerca de que son alrededor de 50 personas las involucradas en la red criminal, que algunas de ellas eran engañadas para recoger dinero, que las

extorsiones se llevan a cabo en Palogordo en grupos de a dos o tres personas, quienes con división de tareas las ejecutan empleando fuertes amenazas a sus víctimas y haciéndose pasar por líderes de grupos ilegales como autodefensas, guerrillas, disidencias, etcétera.

Respecto de **Jorge Eliécer Serna Urrutia**, se leyó el señalamiento contenido en el documento (transcrito en la sentencia de primera instancia folios 266 y 267) acerca de que a este sujeto lo llaman 'Taison', ocupante de la celda 80, amenazaba a sus víctimas haciéndose pasar por comandante de algún grupo subversivo. Sobre **Dorzán León** (transcrito en la sentencia de primera instancia folios 271 y 272) se refirió en el documento adiado el 18 de junio de 2015 como alias 'Labios', extorsionista de la Cárcel Palogordo; en el documento diligenciado el 29 de julio posterior, se dejó consignado que también se conoce como 'El Ingeniero', señaló que se identificada ante sus víctimas como ingeniero, médico, 'Camilo' o comandante subversivo, estaba interno en la celda 34, empleaba una particular manera de exigir dinero, ya que se expresaba muy decente.

También se dio lectura a los apartes en que se refirió a **Aldemar Cárdenas Soto**, (transcrito en la sentencia de primera instancia páginas 283, 284 y 285), a quien se refirió como 'Pluma' o 'El Cacique', quedó a cargo del asunto luego de que a 'Volunto' lo remitieran a Cómbita, se ocupada de los celulares, los cargadores y el flujo eléctrico para su funcionamiento, aplicó un tipo de impuesto a los extorsionistas para pagar la complicidad de algunos guardias, y solo hasta cuando ocurrió la captura de su pareja sentimental se hizo a un lado del negocio y exteriorizó un inusual interés en la religión.

En lo referente a **Robinson Ospina**, se leyó la declaración anterior (transcrita en la sentencia de primera instancia página 289) señalándolo como "otro gran extorsionista", alias 'El Paisa Ospina', quien ocupaba la celda 60 del patio 2 y después (para la época en que rindió entrevista) en la celda 61 del patio 6; para amenazar a sus víctimas se denominada máximo comandante de los grupos al margen de la ley a los que se atribuía militancia, es bastante grosero a la hora de amedrentar a los afectados, muchos de ellos residente en Villavicencio, Barrancabermeja, Cúcuta y Cartagena.

Seguidamente, en el documento leído se refiere a **Wilber Efrén Arrieta Vertel** como 'El Perro', (transcrito en en la sentencia de primera instancia página 292), quien extorsiona igual que los demás, es decir, usando la identidad de comandantes guerrilleros, paramilitares, o cualquier grupo que opere en la zona en que se encuentre la víctima, es el más experto en dicha labor y no está nunca desprovisto de un teléfono en su celda, además, cuenta con muchas recolectoras en varias ciudades, particularmente del departamento de Chocó, su pareja sentimental se llama Johana Rojas y también trabaja para él como recolectora.

Por otra parte, también se señaló a **Campo Elías Barros Gutiérrez** (transcrito en folio 260 y 161 de la sentencia de primera instancia) de quien señaló que tenía una particular forma de amenazar a sus víctimas diciéndoles que en caso de no colaborar los iba a picar como picando una rellena, una papa, o un chorizo; además también mencionaba organizaciones como Los Rastrojos, guerrilla, paramilitares o autodefensas, según la zona en la que se encontrara su víctima. Refirió que era un hombre de estatura baja, entre negro y trigüeño, "de colorcito", costeño, a quien conocía como 'Campos'.

De **Huverney Sánchez Blanco** (transcrito en folio 281 de la sentencia de primera instancia) refirió ser su alias 'Brayan', con churcos en su cabello, también de baja estatura, con varios tatuajes, trabajaba en asociado con 'El Rolo', quien luego de tomar datos del directorio u otra fuente, llamaba a las posibles víctimas arguyendo ser el segundo al mando de una organización guerrillera o paramilitar, y amedrentaba a sus interlocutores reclamándoles por haber inasistido a la reunión a la que habían sido citados, a manera de asustarlos para luego pasar al teléfono al máximo comandante, que era 'El Rolo', continuando él con las amenazas para concluir con la exigencia de dinero.

Finalmente, señaló a **Claudino Caicedo Hurtado** (transcrito en folio 264 de la sentencia de primera instancia) como alias 'Bomba', refiriendo que él sí era un hombre alto "una vara", de aproximadamente 1,88 m, moreno, delgado, trabajaba del mismo

modo que 'Taison', amenazando a las personas para conseguir plata refiriendo ser parte de grupos guerrilleros, paramilitares y de autodefensas, dependiendo de la zona de ubicación de cada víctima.

De este modo, prosigue analizar en detalle las manifestaciones ofrecidas por el testigo Julio César Quintero, puesto que la acérrima postura adoptada en audiencia de negar sus afirmaciones anteriores, se convirtió en sustento común de las argumentaciones presentadas por los recurrentes, en el sentido de encontrar deficiencia probatoria que eso significa, que supere la duda razonable respecto de la coautoría de cada uno de sus defendidos.

Al respecto, en audiencias celebradas entre el 23 y 24 de noviembre de 2023, el testigo se excusó por no recordar los hechos que interesan al proceso, pues habría transcurrido ya mucho tiempo; sin embargo, asegura que dirá la verdad de lo que sabe. Narró que para el 2015 se encontraba recluido en Palogordo, que se entrevistó en dos sesiones con una investigadora, una el 18 de junio y otra el 29 de julio posterior. Fue enfático en precisar que su única intención con ofrecer esas declaraciones era ayudar a su prima Luisa Fernanda, toda vez que resultó involucrada en unas extorsiones y él le prometió ayudarle a resolver el asunto, ya que fue engañada por un interno que él mismo le había presentado al que llamaban 'El Rolo', quien ocupaba el patio 2 pero fue remitido a otro lugar. Con relación a eso dijo: *"A mí me interesaba hablar era por una persona, un familiar mío que la involucraron ahí, yo hablé por esa persona hice lo que (inaudible), la persona ya la sacaron de ese proceso"*.¹⁴

En curso de su declaración se le escuchó decir que no quiere estar involucrado en este asunto puesto que por su causa resultó inmiscuido en muchos problemas durante su internamiento, suplicó por no seguir siendo interrogado, ya que su única intención fue ayudar a Luisa Fernanda, además de que no tiene conocimiento acerca del actuar delictivo de los internos por los que se le preguntaba, lo único que es de su conocimiento es que en el penal se realizan extorsiones, pero no estaba al tanto de ningún detalle

¹⁴ 070Audiojuiciooral23112023, 44'46"

adicional. Suplicó insistentemente tal comprensión por su situación personal dado que el hecho de haber dado las declaraciones anteriores le propició múltiples inconvenientes, y que le sería más apropiado ser interrogado presencialmente que a través de la pantalla; señaló que se vio afectado física y psicológicamente por estas diligencias, estuvo varios meses en la UTE del establecimiento, le tiraban excrementos encima, no podía siquiera tomar sus alimentos con tranquilidad, y su familia fue constantemente amenazada.

El testigo explicó al estrado que todo empezó cuando en la primera de las entrevistas fue escuchado por uno de los internos que estaba allí presente, quien de inmediato le dirigió exclamaciones como: “*no sea sapo*”, esto producto del descuido de la fiscal y la investigadora por haberle recepcionado su versión en presencia de otras personas.

Aunado, para justificar su cambio de versión, explicó que en las entrevistas rendidas ante la funcionaria le habría contado exclusivamente lo que le constaba de los hechos, que allí le fue puesto de presente un listado de personas, entre los cuales podría haber inocentes, como era el caso de su familiar Luisa, pero no hizo ninguno de los señalamientos contenidos en los documentos, en realidad no tiene certeza de toda esa información, por lo que no pudo ser él quien la aportara a la investigación. Insistió en que conocía a algunas de las personas por las que se le estaba interrogando en audiencia, pero negó rotundamente haber efectuado las afirmaciones impresas en las entrevistas leídas en torno a la dinámica cómo ocurren las extorsiones, lo único que le consta es que muchas personas de las involucradas eran engañadas.

Agregó el testigo que la firma y huella estampados en los documentos son suyas pero fue engañado por parte de la detective pues la diligencia tuvo una duración aproximada de cinco minutos considerando insólito que se hubiesen producido tantas hojas, dijo que las firmó porque la servidora le dijo que se trataba de un trámite necesario, pero no le indicó que diera lectura a su contenido, que durante la diligencia le mostraron fotografías y un listado de nombres interrogándole si los conocía, en la segunda diligencia le formularon solo un par de preguntas y se reprodujeron unas grabaciones en las que se escuchaba al ‘Rolo’.

A partir de esta síntesis, si lo que estiman los defensores es que el testimonio adjunto no comportaba suficiente valor probatorio para soportar las condenas impuestas, debe este Tribunal afirmar lo contrario, en tanto que aquel posee la contundencia que no tiene la retractación, ya que en todos los apartes que fueron leídos en audiencia se señalaron circunstancias muy específicas respecto de cada uno de los acusados y la dinámica criminal que ostentaba la organización delictiva al interior del centro carcelario del que él era recluso, en esa oportunidad Julio César señaló con claridad a Jorge Eliécer Serna, José Mauricio Dorzán León, Robinson Ospina, Aldemar Cárdenas Soto, Wilber Efrén Arrieta Bertel, Campo Elías Barros Gutiérrez, Huverney Sánchez Blanco y Claudino Caicedo Hurtado, entre otros, refiriendo el alias de cada uno y la manera individual de operar en la red criminal.

Destaca que en el documento de la entrevista se consignara incluso la manera sutil con que se dijo amenazaba Dorzán, y la forma más tosca en que lo hacía Taison (Jorge Eliécer) y 'El Paisa' (Robinson Ospina), la descripción física de los nombrados, la narración de un puntual episodio en que Dorzán mostró la foto de una linda dama de cabello negro y largo diciendo que era "su mujer" refiriéndose a su pareja sentimental. De Aldemar dijo que habría quedado al mando del patio posterior a que el líder fue trasladado a otro penal y su papel era orquestar los hechos con anuencia de ciertos guardias, señalando algunos nombres, mencionó su repentino cambio a la vida religiosa luego de que su pareja fuera capturada. De Robinson Ospina sabía su zona de operaciones con preferencia en cuatro ciudades (Villavicencio, Barrancabermeja, Cúcuta y Cartagena), de Wilber Efrén dijo ser "todo un personaje" y que en una oportunidad su esposa quiso delatarlos cuando se enteró de que otra mujer lo visitaba.

También aludió la rudeza con la que se refería Campo Elías a sus víctimas diciéndoles que si se rehusaban a colaborar las iba a picar como picando morcilla -entre otras cosas-; que Huverney fingía ser segundo al mando y pasaba al teléfono al supuesto máximo comandante (El Rolo), además de inventarse que ya su víctima había sido citada a una reunión, infligiendo más temor al reclamarles por hacer caso omiso al llamado de la organización de la cual decía ser miembro. Y de Claudino, que actuaba

de idéntica manera que 'Taison', es decir, de forma ruda e identificando el lugar en que se encontraba la persona a quien extorsionaría, para seleccionar el grupo subversivo del cual aparentaría ser parte y constreñir para que le fueran consignados dineros.

Todos estos puntuales señalamientos no carecen de fundamento, como lo quiso hacer ver en audiencia el testigo, puesto que el único argumento que usó para justificar su nueva versión, fue aseverar que no leyó las entrevistas antes de suscribirlas y estampar su huella, considerando que se trató de un engaño por parte de la investigadora al limitarse a decir que se trataba de un trámite, como si fuese algo sin importancia; pero el testigo no mencionó siquiera cuál parte de esa afirmación constituyó un ardid que lo justificara a firmar los documentos sin leerlos, más aún si ahora dice que la diligencia tardó apenas cinco minutos por lo que considera absurdo que pudieran haberse producido tantas páginas, pero en ese momento no objetó lo propio durante la entrevista y rubricó conforme el documento en el que incluso se consignó la hora de inicio y la hora final.

No existe explicación posible sobre cómo un archivo ficticio podría contener, además de la información relevante para el caso, reseñas anecdóticas de lo acontecido en prisión alrededor de la concertación delictiva y sus integrantes, además de datos precisos que coinciden con lo indicado en la prueba de referencia cuya corroboración se halla contundente a través de este medio probatorio.

También llaman la atención los señalamientos elevados por el testigo en torno a no querer inmiscuirse en este asunto, las expresiones de angustia que exteriorizó, fue claro al destacar que el hecho de haber participado en la investigación le generó sinnúmero de conflictos al interior del penal: *"tuve muchos problemas [...] la verdad pasé muy maluco, es lo que yo quiero que ustedes me entiendan"*¹⁵, expuso que fue víctima de abusos tanto físicos como emocionales¹⁶, le fue lanzado excremento en retaliación por su colaboración con la justicia, fue aislado durante 7 meses en el calabozo, se le impidió

¹⁵ 070Audiojuiciooral23112023, 1h20'25"

¹⁶ Ibidem, 1h28'00"

alimentarse con normalidad¹⁷, y su familia recibió amenazas por parte de Aldemar Cárdenas¹⁸.

De manera que, si fuese cierto que él no reveló la información contenida en las entrevistas, no existiría motivo para haber sido víctima de las represalias que narró. Además, con sus afirmaciones se prueba que efectivamente tenía miedo por los acontecimientos que se derivaron de sus declaraciones en el año 2015, y su clamor por que se le apartara de cualquier vínculo para con el proceso justifica, dentro de un análisis racional, la retractación manifestada, y al contrario, la insustancial exculpación de no habersele dado oportunidad de leer las entrevistas que firmó, no comporta razón válida para desechar el testimonio adjunto.

Mírese cómo la observación del registro del debate público conduce a dar más credibilidad al relato primigenio, descartándose de plano que la realidad de lo ocurrido pueda ser que el aparato judicial durante la investigación haya articulado un plan para entrevistar al recluso Julio César Quintero, formulándole apenas un par de preguntas para pretender engañarlo presentándole un archivo contenido de varias hojas de su declaración, esperando simplemente que firmara y pusiera la huella en cada página en constancia de lo dicho, sin siquiera leer o auscultar el contenido al menos someramente, todo con el propósito de soportar una serie de contenidos probatorios, que de hecho, corroboran la prueba de referencia, así como además, coincide con las aserciones de otros varios testigos, y de los demás medios de prueba que ya fueron auscultados.

Otro aspecto llamativo de las explicaciones ofrecidas por el testigo, es que la primera de las diligencias duró apenas 5 minutos, y fue suspendida porque se encontraba presente en el lugar otro interno del mismo patio se quedó mirándolo y le dijo *“deje de ser tan sapo, no hable de lo que no tiene que hablar”*¹⁹, pero al tiempo Julio César argumentó que lo único que ocurrió en ese corto lapso que duró la actividad fue que le preguntaron si conocía a ciertas personas, cuyos nombres se enlistaron para un total de más o menos 50, luego si la única respuesta que pronunció fue sí los conocía o no,

¹⁷ Ibidem, 1h45'25"

¹⁸ Ibidem, 1h46'20"

¹⁹ Audiencia de juicio oral 24 de noviembre de 2023, 2h57'08"

ello no explica por qué esa sola acción generó un ciclo de maltrato tan fuerte como el que padeció durante su internamiento en ese centro de reclusión.

Tampoco resulta creíble que la fiscalía constituya dos diligencias para recepcionar declaración jurada a un testigo, y en aquellas se limite exclusivamente a interrogarle si conoce a los implicados sin efectuar ninguna otra pesquisa tendiente a esclarecer los hechos objeto de la investigación, luego eso también resta total validez a la afirmación que el testigo hizo en juicio acerca de solo habersele formulado unos pocos interrogantes para auscultar si distinguía a los investigados, sin que hubiese pronunciado ninguna otra información.

6.4.4. Así las cosas, no existe yerro en el razonamiento efectuado por la primera instancia a la hora de fundamentar la condena impuesta por el ilícito de concierto para delinquir agravado, ante la comprobación en el juicio de que en el año 2014 Jorge Eliécer Serna Urrutia, Aldemar Cárdenas Soto, Robinson Ospina Hernández, Wilber Efrén Arrieta Bertel, José Mauricio Dorzán León, Campo Elías Barros Gutiérrez, Huverney Sánchez Blanco y Claudino Caicedo Hurtado se concertaron para realizar, de manera permanente e indeterminada, extorsiones a ciudadanos a quienes llamaban identificándose como altos mandos de grupos subversivos, logrando con uso de amenazas que algunos consignaran sumas de dinero a otras personas, así como en algunos eventos las víctimas denunciaron lo ocurrido, derivando esto en la unificación de diferentes investigaciones.

Siendo así, la falladora se valió y apoyó en todos los elementos probatorios obrantes en la foliatura, no siendo menos cierto que la prueba de referencia obtuvo la debida corroboración por los demás elementos de juicio que hacen parte del proceso penal, quedando demostrado que dentro de la asociación criminal los procesados se valían de terceros para el manejo de los dineros recaudados producto de las extorsiones, que existían dos líderes notorios (Dorzán y Aldemar), y su actuar se ceñía a constreñir ciudadanos a los que contactaban por medio de llamadas telefónicas, esgrimiendo diferentes amenazas contra su vida, sus bienes, su integridad física, o de sus familiares, suplantando siempre la identidad de alguno de los líderes más conocidos en cada

región del país. De ahí que el Tribunal estime razonada la conclusión de la Juez singular ya que con su actuar, los mencionados enjuiciados atentaron contra la seguridad pública por cuenta de su asociación con fines ilícitos, y dado que se demostró, aquel era específicamente extorsionar, se torna verdaderamente acreditada la conducta agravada.

6.5. De la responsabilidad del delito de extorsión agravada en grado de tentativa por parte de José Mauricio Dorzán León.

Se tiene que José Mauricio Dorzán León fue condenado por la conducta concursal que incluye la comisión del punible de extorsión agravada en grado de tentativa, por los hechos de que fue víctima German Eduardo Restrepo Linares; sin embargo, para su abogado defensor, en el debate oral no se comprobó su responsabilidad en el injusto, ya que los testimonios de Juan Gabriel Gómez y Gustavo Guevara resultan insuficientes por ofrecer nada más que dudas acerca del vínculo del acusado con la comunicación telefónica mantenida con la víctima, y no fue puesto en conocimiento de la judicatura información adicional a una solicitud de servicios de mensajería y el interés en la compra de calzado.

En este aspecto del disenso, se entra a analizar el caudal probatorio obrante en el expediente, contándose en primer lugar, con el denunciante German Eduardo Restrepo²⁰ Linares, quien narró al estrado que para el mes de junio de 2014 residía en Villavicencio, cuando empezó a recibir llamadas de un sujeto que se identificó como comandante Rogelio Martínez del bloque Los Héroes de Arauca, pidiéndole colaboración con 10 cajas de munición para el grupo subversivo, pero al señalarle la víctima que no le era posible de ningún modo conseguir municiones, le fue exigida la suma de \$3 000 000, de lo contrario asumiría las consecuencias.

Recordó el testigo que fueron varias las llamadas, que ante el temor que le generó la situación realizó una primera consignación por un valor de \$300 000 aludiendo que era lo único que tenía; posteriormente acudió al GAULA, allí fue orientado sobre el

²⁰ 053Audiojuiciooral290520231

procedimiento y le dijeron que procurara conseguir la suma exigida para culminar con las labores policivas correspondientes, lográndose de esta manera la captura de dos personas en la ciudad de Bucaramanga al momento en que cobraban el dinero en Supergiros, de quienes no recuerda su identidad.

Sobre este caso, el agente de la Policía Nacional Edwin Buitrago refirió que a partir de la denuncia formulada por el ciudadano Germán Restrepo Linares se planificó un operativo que concluyó con la captura en flagrancia de Gustavo Guevara y Breyner Charry al momento en que reclamaban el dinero girado por la víctima. El primero de ellos acudió también al juicio para explicar su relación con el dinero que se dispuso a cobrar, tal como se referenció en acápite anteriores, de los que se destaca lo relevante en este punto.

Se recuerda entonces su relato acerca de haber recibido llamadas al teléfono del local en el que él era vendedor, de un hombre que se identificó como 'Ingeniero Mauricio', que llamó varias veces con la finalidad de comprar tenis, que le manifestó ser una persona ocupada, trabajador de Ecopetrol, y por eso debía enviarle fotografías de calzado, él escogería los de su gusto y para efectuar el pago correspondiente le enviaría un giro de dinero. Así ocurrió y en la primera ocasión la consignación la hizo por un valor mayor al de la mercancía, pidiéndole el favor de que le entregara el monto excedente a una mujer a la que enviaría en su nombre; dijo que esto ocurrió en varias oportunidades y que la última vez fue un mensajero de nombre Breyner a quien el 'Ingeniero' encomendó acudir por el dinero consignado, resultando ambos capturados.

En cuanto a Breyner Duván Charry Morales, fue corroborado a través del testimonio de Juan Gabriel Gómez que efectivamente se trataba de uno de los domiciliarios que trabajaba en su empresa familiar de mensajería ubicada en el barrio Antonia Santos de Bucaramanga, señaló que en el primer semestre del 2014 recibió la propuesta por parte de una persona allegada, de prestarle sus servicios a *Mauricio Dorzán*, dado que manejaba altas cantidades de dinero, se identificaba como 'Ingeniero', dijo que los servicios consistían en hacer retiros de dinero, consignaciones, pagos, recargas, compras, y encomiendas. Refirió que fue esta la razón por la que sus empleados

habrían reclamado giros de dinero por solicitud de *Mauricio Dorzán*, y que además es ese el motivo por el que Breyner acudió a ejecutar esa tarea el día que fue capturado.

De esta manera, debe darse por probado que, en efecto, el acusado que se identificó ante Juan Gómez como 'Ingeniero Mauricio Dorzán' y que estaba interno en la cárcel Palogordo, fue el mismo 'Ingeniero Mauricio' que se comunicaba con Gustavo Guevara; también se demostró que el día que Gustavo se presentó en el punto de Supergiros en el que fue aprehendido en flagrancia, lo hizo por pedido de ese mismo sujeto con el fin de obtener el dinero que ofreció pagar por la compra de unos zapatos; así como también se probó que el mensajero Breyner, por su parte, acudió en compañía de Gustavo a Supergiros porque fue una tarea encomendada en la mensajería en la que laboraba, y lo hizo por orden de su jefe Juan Gabriel Gómez, como prestación de servicios a esa misma persona.

Y remata la responsabilidad del punible de extorsión agravada en grado de tentativa, el hecho de que el dinero reclamado por los dos hombres fue el consignado por segunda vez por parte del señor Germán Restrepo, quien venía siendo víctima de un extorsionista que reiteradamente lo llamó para amedrentarlo: "*coaccionándome, que si no que me mataban, que mataban, que quemaban...*"²¹, habiendo decidido denunciar porque sentía gran temor por las consecuencias de no entregar el dinero exigido por su victimario, ya que fue insistente en amenazarlo con enviar a otro integrante paramilitar hasta su casa a matar a uno de sus hijos y a quemar su vehículo.²²

6.6. De esta manera, conforme con los motivos expuestos en precedencia, la censura de los defensores en su totalidad son insuficientes para revocar la condena; en consecuencia, atendiendo que se logró derruir la presunción constitucional de inocencia de **Jorge Eliécer Serna Urrutia, Aldemar Cárdenas Soto, Robinson Ospina Hernández, Wilber Efrén Arrieta Bertel, José Mauricio Dorzán León, Campo Elías Barros Gutiérrez, Huverney Sánchez Blanco y Claudino Caicedo Hurtado** por estar

²¹ 053Audiojuiciooral290520231, 2h18'46"

²² Ibidem, 1h55'44"

Proceso penal (Ley 906 de 2004)
Radicado. 50001-6000-565-2014-80007-01
Procesado: Luisa Fernanda Jaramillo Taborda y otros
Delito: Concierto para delinquir agravado y otros
Decisión: Confirma

satisfechas las exigencias del artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, se confirmará la providencia impugnada.

Por lo expuesto, **el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga**, -Sala de Decisión Penal-, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero. Negar las nulidades invocadas por la defensa.

Segundo. Confirmar la providencia objeto de apelación, según se expuso en la parte considerativa.

Tercero. Informar que contra la presente decisión procede el recurso extraordinario de Casación.

Notifíquese y cúmplase,

Los Magistrados,



José Huber Herrera Rodríguez




Juan Carlos Diettes Luna
República de Colombia


Danny Samuel Granados Durán

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7034 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 8998)

No 8998

N.I.C.A.R.

Bucaramanga 21-jul-2023

CCU	500016000565201480007	75.083	Clase	JUICIO ORAL
Fecha	EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA	OCTUBRE 13, 26 Y 27 DE 2023
			HRAS	8:30 a. m.

Nombre	: NORVEY MOSQUERA VEGA	CC	: 1099205659	FISCALIA	: FISCALIA FISCALIA PRIMERA - GAULA EJERCITO
Dirección	:	TEL	: 3114578121 - 3113353961	FISCAL	: CLAUDIA BAUTISTA SALAZAR
Ciudad	:	PRESO	: LIBERTAD	Tel	: 3185321548
Observación	:			Dirección	: claudia.c.bautista@fiscalia.gov.co
				Ciudad	: BUCARAMANGA - SANTA
				Observación	: NOTIFICADO EN ESTRADOS

Nombre	: ALDEMAR CARDENAS SOTO	CC	: 7176742	MIN. PÚBLICO	: ERNESTO CORNEJO OCHOA - PROCURADOR JUDICIAL
Dirección	:	TEL	:	Dirección	: ecornejo@procuraduria.gov.co - npadilla@procuraduria.gov.co
Ciudad	: GIRON - SANTANDER	PRESO	: CARCEL PALO GORDO GI	Ciudad	: BUCARAMANGA-SANTAN
Observación	:			Observación	:

Nombre	: JOSE MAURICIO DORZAN LEON	CC	: 91475526	Dirección	:
Dirección	:	TEL	:	Observación	:
Ciudad	: COMBITA - BOYACA	PRESO	: CARCEL - COMBITA EL B		
Observación	: POR FAVOR CONFIRMAR LUGAR DE RECLUSION			Dirección	:

Nombre	: MANUEL ANTONIO MOSQUERA PALACIOS	CC	: 11616841	Observación	:
Dirección	:	TEL	:		
Ciudad	:	PRESO	: LIBERTAD	Dirección	:
Observación	:			Ciudad	:

Nombre	: LIDA FARFAN	TEL	: 3176675659	Dirección	:
Dirección	:	CIUDAD	: BUCARAMANGA - SANTAN	Observación	:
Observación	:				

Nombre	: EDGAR MAURICIO ARCINIEGAS O.	TEL	: 3138299766	Dirección	:
Dirección	: CARRERA 12 No. 39-67 OF. 307 LOS CASTELLANOS	CIUDAD	: BUCARAMANGA - SANTAN	Observación	:
Observación	: NOTIFICADO EN ESTRADOS				

Nombre	:	TEL	:
Dirección	:	CIUDAD	:
Observación	:		

Observación General	NOMBRE	secretari@
---------------------	--------	------------

* N.I.C.A.R. Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitr

ACTUALIZAR RADICAL

2 PCE #No. 7034 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 8998)

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7036 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9000)

No 9000

Bucaramanga21-jul-2023

ORDEN DE TRAMITE, ART. 161 NUMERAL 5 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CUI :	500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL
Título :	EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : OCTUBRE 13, 26 Y 27 DE 2023
			TIEMPO : 8:30 a. m.
Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre :	VERONICA ANAYA FONSECA	C.C. :	1098630167
Dirección :	Calle2F N° 10E-07	TEL. :	3172593352
Ciudad :	BUCARAMANGA-SANTANDER	PRESO :	LIBERTAD
Observación :			
Nombre :	MONICA DUARTE RAMIREZ	C.C. :	37749586
Dirección :	CARRERA 8E N. 28-03 BARRIO LA CUMBRE	TEL. :	3228387367
Ciudad :	FLORIDABLANCA-SANTANDER	PRESO :	NO
Observación :			
Nombre :	RUBIELA RIAZ ROJAS	C.C. :	63457651
Dirección :	CARRERA 26 CASA 068 BARRIO LAS MARIAS DE GIRON	TEL. :	3186869070
Ciudad :	GIRON-SANTANDER	PRESO :	LIBERTAD
Observación :			
Nombre :	CAROL YANINA FLOREZ MORANTES	C.C. :	37620086
Dirección :	BARRIO NUEVA COLOMBIA SECTOR 4, CASA 497	TEL. :	3143072221
Ciudad :	PIEDRECUESTA-SANTANDER	PRESO :	LIBERTAD
Observación :			
Nombre :	EDUARDO GALVIS TIVADUISA	TEL. :	3153537241
Dirección :	CARRERA 12 No. 34-67 OFICINA 303 EDIFICIO LOS CASTELLANOS CIUDAD BUCARAMANGA-SANTANDER		
Observación :			
Nombre :		TEL. :	
Dirección :		CIUDAD :	
Observación :			
Nombre :		TEL. :	
Dirección :		CIUDAD :	
Observación :			
OBSERVACION GENERAL		NOMBRE	secretari@

* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitr

ACTUALIZAR RADICAL

2 PCE #No. 7036 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9000)

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7037 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9001)

No 9001

N.I.C.A.R.

Bucaramanga 21-jul-2023

ORDEN DE TRÁMITE - ART. 141 NÚMERO 1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CEL :	500016000565201480007	Clase :	JUICIO ORAL
	75.083	FECHA :	OCTUBRE 13, 26 Y 27 DE 2023
Delito :	EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS	HERA :	8:30 a. m.

Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre :	JAIRO MONCADA MONCADA	FISCALIA :	FISCALIA
Dirección :	CALLE 4 CARRERA 7 No. 4-47	FISCAL :	
Ciudad :	GUEPSA - SANTANDER	Tel. :	
Observación :		Dirección :	
	C.C. : 80120018	Observación :	
	TEL. : 3124784273		
	PRESO : LIBERTAD		
Nombre :	WILBER EFREN ARRIETA VERTEL	MIN. PUBLICO :	
Dirección :		Dirección :	
Ciudad :	VALLEDUPAR - CESAR	Observación :	
Observación :		Tel. :	
	C.C. : 8329665		
	TEL. :		
	PRESO : CARCEL DE VALLEDUPAR		
Nombre :	CAMPO ELIAS BARROS GUTIERREZ	Dirección :	
Dirección :		Observación :	
Ciudad :	VALLEDUPAR - CESAR	Tel. :	
Observación :			
	C.C. : 77177853		
	TEL. :		
	PRESO : CARCEL - COMBITA EL BA		
Nombre :	CLAUDINO CAICEDO HURTADO	Observación :	
Dirección :		Tel. :	
Ciudad :	VALLEDUPAR - CESAR		
Observación :		Dirección :	
	C.C. : 4817469	Observación :	
	TEL. :		
	PRESO : CCARCEL - COMBITA ELA		
Nombre :	ORLANDO CADENA TOVAR	Dirección :	
Dirección :	ocadena@defensoria.edu.co	Observación :	
Observación :		Tel. :	
	TEL. : 3153718120		
	CIUDAD BUCARAMANGA - SANTAN		
Nombre :		Dirección :	
Dirección :		Observación :	
Observación :		Tel. :	
	TEL. :		
	CIUDAD		
Nombre :		Dirección :	
Dirección :		Observación :	
Observación :		Tel. :	
	TEL. :		
	CIUDAD		
Observación :			
OBSERVACION GENERAL	NOMBRE secretari@		

* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitir

ACTUALIZAR RADICAL

2 PCE #No. 7037 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9001)

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7039 # 21-Jul-2023 # NI 75083 # (No. 9003)

No 9003

N.I.C.A.R.

Bucaramanga 21-Jul-2023

GRUPO DE TRABAJO ART. 141 MENUDO 2 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CUI : 500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL	
Delito : EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : OCTUBRE 13, 26 Y 27 DE 2023	HERA : 8:30 a. m.
Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre : LUISA FERNANDA JARAMILLO TABORDA	C.C. : 1088251688	FISCALIA : FISCALIA	
Dirección : MANZANA A° CASA 9 - BARRIO LA ISLA SECTOR CUBA	TEL. : 3105499985	FISCAL :	Tel. :
Ciudad : PEREIRA - RISARALDA	PRESO : NO	Dirección :	Ciudad :
Observación :		Observación :	
Nombre : JANIS YULIETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ	C.C. : 1040763512	MIN. PUBLICO :	Tel. :
Dirección :	TEL. :	Dirección :	Ciudad :
Ciudad :	PRESO : DOMICILIARIA	Observación :	
Observación : NOTIFICAR POR INTERMEDIO DE LA DEFENSA DADO QUE NO REPORTA DIRECCION			Tel. :
Nombre : ANDREA MANCILLA OBANDO	C.C. : 1087748997	Dirección :	Ciudad :
Dirección : BARRIO SANTA BARBARA - MUNICIPIO POLICARPA DE NARIÑO	TEL. : 3117453145	Observación :	
Ciudad : PASTO - NARIÑO	PRESO : LIBERTAD		Tel. :
Observación : NOTIFICAR POR INTERMEDIO DEL ABOGADO RICARDO TIMARAN LOPEZ		Dirección :	Ciudad :
Nombre : OLIVO GARCIA	C.C. : 1087749581	Observación :	
Dirección : 3157048645	TEL. :		Tel. :
Ciudad :	PRESO : LIBERTAD	Dirección :	Ciudad :
Observación : NOTIFICAR POR INTERMEDIO DEL ABOGADO RICARDO TIMARAN LOPEZ		Observación :	
Nombre : EDWARD VECINO DUARTE	TEL. : 3173004393	Dirección :	Tel. :
Dirección :	CIUDAD : BUCARAMANGA - SANTAN	Observación :	Ciudad :
observación :			Tel. :
Nombre :	TEL. :	Dirección :	Ciudad :
Dirección :	CIUDAD :	Observación :	
observación :			
Nombre : CARLOS ROSERO	TEL. : 3136563917		
Dirección : lawcaro@hotmail.com	CIUDAD :		
observación : FAVOR CITAR A SUS PROHJADOS			
Observación GENERAL	NOMBRE		
	secretari@		

* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitir

ACTUALIZAR RADICAL

2 PCE #No. 7039 # 21-Jul-2023 # NI 75083 # (No. 9003)

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7040 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9004)

No 9004

Bucaramanga 21-jul-2023

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CLL :	50001600056520148007	75.083	Clase : JUICIO ORAL
Delito :	EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : NOVIEMBRE 22, 23 Y 24 DE 2023 HORA : 8:30 a. m.
Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre :	NORVEY MOSQUERA VEGA	C.C. :	1099205659
Dirección :		TEL. :	3114578121 - 3113353961
Ciudad :		PRESO :	LIBERTAD
Observación :		FISCALIA :	FISCALIA FISCALIA PRIMERA - GAULA EJERCITO
		FISCAL :	CLAUDIA BAUTISTA SALAZAR
		TEL. :	3185321548
		Dirección :	claudiac.bautista@fiscalia.gov.co
		Ciudad :	BUCARAMANGA - SANTAN
		Observación :	NOTIFICADO EN ESTRADOS
Nombre :	ALDEMAR CARDENAS SOTO	C.C. :	7176742
Dirección :		TEL. :	
Ciudad :	GIRON - SANTANDER	PRESO :	CARCEL PALO GORDO GI
Observación :		MIN. PUBLICO :	ERNESTO CORNEJO OCHOA - PROCURADOR JUDICL
		Dirección :	ecornejo@procuraduria.gov.co - npadilla@procuraduria.gov.co
		Ciudad :	BUCARAMANGA-SANTAN
		Observación :	
Nombre :	JOSE MAURICIO DORZAN LEON	C.C. :	91475526
Dirección :		TEL. :	
Ciudad :	COMBITA - BOYACA	PRESO :	CARCEL - COMBITA EL BA
Observación :	POR FAVOR CONFIRMAR LUGAR DE RECLUSION	Dirección :	
		Ciudad :	
		Observación :	
Nombre :	MANUEL ANTONIO MOSQUERA PALACIOS	C.C. :	11616841
Dirección :		TEL. :	
Ciudad :		PRESO :	LIBERTAD
Observación :		Dirección :	
		Ciudad :	
		Observación :	
Nombre :	LIDA FARFAN	TEL. :	3176675659
Dirección :		CIUDAD :	BUCARAMANGA - SANTAN
Observación :		Dirección :	
		Ciudad :	
		Observación :	
Nombre :	EDGAR MAURICIO ARCINIEGAS O.	TEL. :	3138299766
Dirección :	CARRERA 12 No. 39-67 OF. 307 LOS CASTELLANOS	CIUDAD :	BUCARAMANGA - SANTAN
Observación :	NOTIFICADO EN ESTRADOS	Dirección :	
		Ciudad :	
		Observación :	
Nombre :		TEL. :	
Dirección :		CIUDAD :	
Observación :			
OBSERVACION GENERAL	NOMBRE		
	secretari@		

* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitir

ACTUALIZAR RADICAL

2 PCE #No. 7040 # 21-JUL-2023 # NI 75083 # (No. 9004)

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7041 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9005)

No 9005

Bucaramanga21-jul-2023

*** ORDEN DE TRÁMITE, ART. 141 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CAU : 500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL	
Delito : EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : NOVIEMBRE 22, 23 Y 24 DE 2023	HORA : 8:30 a. m.
Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre : GLADYS ESTHER CORTEZ RAMOS	C.C. : 43775945	FISCALIA : FISCALIA	
Dirección :	TEL. : 3104751347	FISCAL :	Tel. :
Ciudad : APARTADO - ANTIOQUIA	PRESO : LIBERTAD	Dirección :	Ciudad :
Observación : NOTIFICAR A TRAVES DE SU DEFENSOR DADO QUE NO APORTA DIRECCION		Observación :	
Nombre : YUDY MILENA MOLINA GUERRERO	C.C. : 53054383	MIN. PUBLICO :	Tel. :
Dirección : CALLE 17 NO. 37A - 35 BARRIO LA ESPERANZA VIII ETAPA	TEL. : 3168961165	Dirección :	Ciudad :
Ciudad : VILLAVICENCIO-META	PRESO : NO - LIBERTAD	Observación :	
Observación :			
Nombre : YENY MORENO PALACIOS	C.C. : 43776478	Dirección :	Ciudad :
Dirección :	TEL. : 310547341	Observación :	
Ciudad :	PRESO : LIBERTAD		Tel. :
Observación : NOTIFICAR A TRAVES DE LA DEFENSA DADO QUE NO APORTA DIRECCION		Dirección :	Ciudad :
Nombre : CECILIA FONSECA VANEGAS	C.C. : 37745687	Observación :	
Dirección : CALLE 70 N. 31-28 BARRIO ANTONIA SANTOS	TEL. : 318-4946415		Tel. :
Ciudad : BUCARAMANGA-SANTANDER	PRESO : LIBERTAD	Dirección :	Ciudad :
Observación :		Observación :	
			Tel. :
Nombre : HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA	TEL. : 3164469909	Dirección :	Ciudad :
Dirección : CALLE 35 No. 13-47 OFIC. 401	CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER	Observación :	
observación :			Tel. :
Nombre :	TEL. :	Dirección :	Ciudad :
Dirección :	CIUDAD :	Observación :	
observación :			
Nombre :	TEL. :		
Dirección :	CIUDAD :		
observación :			
OBSERVACION GENERAL	NOMBRE		
	secretari@		

* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitr

ACTUALIZAR RADICAL

2 PCE #No. 7041 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9005)

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

No 9006

2 PCE #No. 7042 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9006)

Bucaramanga 21-jul-2023

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CUI :	500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL
Delito :	EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : NOVIEMBRE 22, 23 Y 24 DE 2023 HORA : 8:30 a. m.
Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre :	VERONICA ANAYA FONSECA	C.C. :	1098630167
Dirección :	Calle 2F N° 10E-07	TEL. :	3172593352
Ciudad :	BUCARAMANGA-SANTANDER	PRESO :	LIBERTAD
Observación :			
Nombre :	MONICA DUARTE RAMIREZ	C.C. :	37749586
Dirección :	CARRERA 8E N. 28-03 BARRIO LA CUMBRE	TEL. :	3228387367
Ciudad :	FLORIDABLANCA-SANTANDER	PRESO :	NO
Observación :			
Nombre :	RUBIELA RIAZ ROJAS	C.C. :	63457651
Dirección :	CARRERA 26 CASA 068 BARRIO LAS MARIAS DE GIRON	TEL. :	3186869070
Ciudad :	GIRON-SANTANDER	PRESO :	LIBERTAD
Observación :			
Nombre :	CAROL YANINA FLOREZ MORANTES	C.C. :	37620086
Dirección :	BARRIO NUEVA COLOMBIA SECTOR 4, CASA 497	TEL. :	3143072221
Ciudad :	PIEDICUESTA-SANTANDER	PRESO :	LIBERTAD
Observación :			
Nombre :	EDUARDO GALVIS TIVADUISA	TEL. :	3153537241
Dirección :	CARRERA 12 No. 34-67 OFICINA 303 EDIFICIO LOS CASTELLANOS CIUDAD BUCARAMANGA-SANTANDER	Ciudad :	BUCARAMANGA-SANTANDER
Observación :			
Nombre :		TEL. :	
Dirección :		CIUDAD :	
Observación :			
Nombre :		TEL. :	
Dirección :		CIUDAD :	
Observación :			
OBSERVACION GENERAL		NOMBRE	secretari@

*N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitir

ACTUALIZAR RADICAL

2 PCE #No. 7042 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9006)

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7044 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9008)

No 9008

Bucaramanga21-jul-2023

ORDEN DE TRÁMITE, ART. 141 NUMERAL 7 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CUI :	500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL
Defin :	EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : NOVIEMBRE 22, 23 Y 24 DE 2023 HORA : 8:30 a. m.
Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre :	HUVERNEY SANCHEZ BLANCO	C.C. :	1131979435
Dirección :		TEL. :	
Ciudad :	VALLEDUPAR- CESAR	PRESO :	CARCEL DE VALLEDUPAR
Observación :			
Nombre :	ROBINSON OSPINA HERNANDEZ	C.C. :	5905704
Dirección :		TEL. :	
Ciudad :	LA DORADA-CALDAS	PRESO :	CARCEL LA DORADA-CAL
Observación :			
Nombre :	ROQUE JACINTO TAPIA SOTELO	C.C. :	78764367
Dirección :	carrera 86G N° 40A-23 sur barrio Barranquillita de patio bonito	TEL. :	3135137467
Ciudad :	bogota	PRESO :	en libertad
Observación :			
Nombre :	JORGE ELIECER SERNA URRITIA	C.C. :	11810298
Dirección :		TEL. :	
Ciudad :	VALLEDUPAR-CESAR	PRESO :	CARCEL - COMBITA EL BA
Observación :			
Nombre :	JIMMY GERARDO ZAMBRANO	TEL. :	3152026490
Dirección :	CARRERA 13 N. 35 - 10 OF. 405	CIUDAD :	BUCARAMANGA -SANTANA
observación :			
Nombre :	WILLIAM GARIBALDI GONZALES	TEL. :	3138319471-6337793
Dirección :	CALLE 37 N. 17-50 OFICINA 303	CIUDAD :	BUCARAMANGA-SANTANA
observación :	NOTIFICADO EN ESTRADOS		
Nombre :	SERGIO ALBERTO PERALTA AZULA	TEL. :	3005719013
Dirección :	CALLE 35 N. 12-31 OFICINA 302 CALLE REAL	CIUDAD :	BUCARAMANGA-SANTANA
observación :	NOTIFICADO EN ESTRADOS		
OBSERVACION GENERAL	NOMBRE	* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitir	
	secretari@	ACTUALIZAR RADICAL	

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7045 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9009)

No 9009

Bucaramanga21-jul-2023

ORDEN DE TRAMITE - ART. 141 NUMERAL 7 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CUI : 500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL	
Delito : EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : NOVIEMBRE 22, 23 Y 24 DE 2023	HORA : 8:30 a. m.
Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre : LUISA FERNANDA JARAMILLO TABORDA	C.C. : 1088251688	FISCALIA : FISCALIA	
Dirección : MANZANA A° CASA 9 - BARRIO LA ISLA SECTOR CUBA	TEL. : 3105499985	FISCAL :	Tel. :
Ciudad : PEREIRA - RISARALDA	PRESO : NO	Dirección :	Ciudad :
Observación :		Observación :	
Nombre : JANIS YULIETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ	C.C. : 1040763512	MIN. PUBLICO :	Tel. :
Dirección :	TEL. :	Dirección :	Ciudad :
Ciudad :	PRESO : DOMICILIARIA	Observación :	
Observación : NOTIFICAR POR INTERMEDIO DE LA DEFENSA DADO QUE NO REPORTA DIRECCION			
Nombre : ANDREA MANCILLA OBANDO	C.C. : 1087748997	Dirección :	Tel. :
Dirección : BARRIO SANTA BARBARA - MUNICIPIO POLICARPA DE NARIÑO	TEL. : 3117453145	Ciudad :	
Ciudad : PASTO - NARIÑO	PRESO : LIBERTAD	Observación :	
Observación : NOTIFICAR POR INTERMEDIO DEL ABOGADO RICARDO TIMARAN LOPEZ		Dirección :	Tel. :
Nombre : OLIVO GARCIA	C.C. : 1087749581	Ciudad :	
Dirección : 3157048645	TEL. :	Observación :	
Ciudad :	PRESO : LIBERTAD	Dirección :	Tel. :
Observación : NOTIFICAR POR INTERMEDIO DEL ABOGADO RICARDO TIMARAN LOPEZ		Observación :	Ciudad :
Nombre : EDWARD VECINO DUARTE	TEL. : 3173004393	Dirección :	Tel. :
Dirección :	CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANA	Ciudad :	
observación :		Observación :	
Nombre :	TEL. :	Dirección :	Tel. :
Dirección :	CIUDAD	Ciudad :	
observación :		Observación :	
Nombre : CARLOS ROSERO	TEL. : 3136563917		
Dirección : lawcaro@hotmail.com	CIUDAD		
observación : FAVOR CITAR A SUS PROHLJADOS			
OBSERVACION GENERAL.	NOMBRE secretari@	* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitir	

ACTUALIZAR RADICAL

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7046 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9010)

No 9010

Bucaramanga 21-jul-2023

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CLASIFICACION : 500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL	
Delito : EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : DICIEMBRE 12 Y 13 DE 2023	HERA : 8:30 a. m.
Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre : NORVEY MOSQUERA VEGA	C.C. : 1099205659	FISCALIA : FISCALIA FISCALIA PRIMERA - GAULA EJERCITO	
Dirección :	TEL. : 3114578121 - 3113353961	FISCAL : CLAUDIA BAUTISTA SALAZAR	Tel. : 3185321548
Ciudad :	PRESO : LIBERTAD	Dirección : claudiac.bautista@fiscalia.gov.co	Ciudad : BUCARAMANGA - SANTA
Observación :		Observación : NOTIFICADO EN ESTRADOS	
Nombre : ALDEMAR CARDENAS SOTO	C.C. : 7176742	MIN. PUBLICO : ERNESTO CORNEJO OCHOA - PROCURADOR JUDICIAL	
Dirección :	TEL. :	Dirección : ecornejo@procuraduria.gov.co - npadilla@procuraduria.gov.co	Ciudad : BUCARAMANGA-SANTAN
Ciudad : GIRON - SANTANDER	PRESO : CARCEL PALO GORDO GI	Observación :	
Observación :			
Nombre : JOSE MAURICIO DORZAN LEON	C.C. : 91475526	Dirección :	Tel. :
Dirección :	TEL. :	Observación :	Ciudad :
Ciudad : COMBITA - BOYACA	PRESO : CARCEL - COMBITA EL B.		
Observación : POR FAVOR CONFIRMAR LUGAR DE RECLUSION		Dirección :	Tel. :
Nombre : MANUEL ANTONIO MOSQUERA PALACIOS	C.C. : 11616841	Observación :	Ciudad :
Dirección :	TEL. :		
Ciudad :	PRESO : LIBERTAD	Dirección :	Tel. :
Observación :		Observación :	Ciudad :
Nombre : LIDA FARFAN	TEL. : 3176675639	Dirección :	Tel. :
Dirección :	CIUDAD BUCARAMANGA - SANTAN	Observación :	Ciudad :
observación :			
Nombre : EDGAR MAURICIO ARCINIEGAS O.	TEL. : 3138299766	Dirección :	Tel. :
Dirección : CARRERA 12 No. 39-67 OF. 307 LOS CASTELLANOS	CIUDAD BUCARAMANGA - SANTAN	Observación :	Ciudad :
observación : NOTIFICADO EN ESTRADOS			
Nombre :	TEL. :		
Dirección :	CIUDAD :		
observación :			
OBSERVACION GENERAL	NOMBRE	* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitir	
	secretari@	ACTUALIZAR RADICAL	

* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitir

ACTUALIZAR RADICAL

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7047 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9011)

No 9011

Bucaramanga21-jul-2023

*** ORDEN DE TRABAJO, ART. 141, NUMERAL 1º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CUI :	500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL
Delito :	EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : DICIEMBRE 12 Y 13 DE 2023
			HORA : 8:30 a. m.
Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre :	GLADYS ESTHER CORTEZ RAMOS	C.C. :	43775945
Dirección :		TEL. :	3104751347
Ciudad :	APARTADO - ANTIOQUIA	PRESO :	LIBERTAD
Observación :	NOTIFICAR A TRAVES DE SU DEFENSOR DADO QUE NO APORTA DIRECCION		
Nombre :	YUDY MILENA MOLINA GUERRERO	C.C. :	53054383
Dirección :	CALLE 17 NO. 37A - 35 BARRIO LA ESPERANZA VIII ETAPA	TEL. :	3168961165
Ciudad :	VILLAVICENCIO-META	PRESO :	NO - LIBERTAD
Observación :			
Nombre :	YENY MORENO PALACIOS	C.C. :	43776478
Dirección :		TEL. :	310547341
Ciudad :		PRESO :	LIBERTAD
Observación :	NOTIFICAR A TRAVES DE LA DEFENSA DADO QUE NO APORTA DIRECCION		
Nombre :	CECILIA FONSECA VANEGAS	C.C. :	37745687
Dirección :	CALLE 70 N. 31-28 BARRIO ANTONIA SANTOS	TEL. :	318-4946415
Ciudad :	BUCARAMANGA-SANTANDER	PRESO :	LIBERTAD
Observación :			
Nombre :	HUGO ALBERTO ALVAREZ RUEDA	TEL. :	3164469909
Dirección :	CALLE 35 No. 13-47 OFIC. 401	CIUDAD :	BUCARAMANGA - SANTANDER
observación :			
Nombre :		TEL. :	
Dirección :		CIUDAD :	
observación :			
Nombre :		TEL. :	
Dirección :		CIUDAD :	
observación :			
OBSERVACION GENERAL		NOMBRE	secretari@

* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitar

ACTUALIZAR RADICAL

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7048 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9012)

No 9012

Bucaramanga 21-jul-2023

ORDEN DE TRÁMITE - ART. 141 - NUMERAL 7 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CUI :	500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL
Defeo :	EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : DICIEMBRE 12 Y 13 DE 2023
			HORA : 8:30 a. m.
Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre :	VERONICA ANAYA FONSECA	C.C. :	1098630167
Dirección :	Calle2F N° 10E-07	TEL. :	3172593352
Ciudad :	BUCARAMANGA-SANTANDER	PRESO :	LIBERTAD
Observación :			
Nombre :	MONICA DUARTE RAMIREZ	C.C. :	37749586
Dirección :	CARRERA 8E N. 28-03 BARRIO LA CUMBRE	TEL. :	3228387367
Ciudad :	FLORIDABLANCA-SANTANDER	PRESO :	NO
Observación :			
Nombre :	RUBIELA RIAZ ROJAS	C.C. :	63457651
Dirección :	CARRERA 26 CASA 068 BARRIO LAS MARIAS DE GIRON	TEL. :	3186869070
Ciudad :	GIRON-SANTANDER	PRESO :	LIBERTAD
Observación :			
Nombre :	CAROL YANINA FLOREZ MORANTES	C.C. :	37620086
Dirección :	BARRIO NUEVA COLOMBIA SECTOR 4, CASA 497	TEL. :	3143072221
Ciudad :	PIEDRECUESTA-SANTANDER	PRESO :	LIBERTAD
Observación :			
Nombre :	EDUARDO GALVIS TIVADUISA	TEL. :	3153537241
Dirección :	CARRERA 12 No. 34-67 OFICINA 303 EDIFICIO LOS CASTELLANOS CIUDAD BUCARAMANGA-SANTANDER	Observación :	
Observación :			
Nombre :		TEL. :	
Dirección :	CIUDAD	Observación :	
Observación :			
Nombre :		TEL. :	
Dirección :	CIUDAD	Observación :	
Observación :			
OBSERVACION GENERAL.		NOMBRE	secretari@

* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitr

ACTUALIZAR RADICAL

2 PCE #No. 7048 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9012)

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7049 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9013)

No 9013

Bucaramanga 21-jul-2023

ORDEN DE TRAMITE, ART. 141 NUMERAL 7 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CLASE : 500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL	
Fecha : EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : DICIEMBRE 12 Y 13 DE 2023	HORA : 8:30 a. m.
Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre : JAIRO MONCADA MONCADA	C.C. : 80120018	FISCALIA : FISCALIA	
Dirección : CALLE 4 CARRERA 7 No. 4-47	TEL. : 3124784273	FISCAL :	Tel. :
Ciudad : GUEPSA - SANTANDER	PRESO : LIBERTAD	Dirección :	Ciudad :
Observación :		Observación :	
Nombre : WILBER EFREN ARRIETA VERTEL	C.C. : 8329665	MIN. PUBLICO :	Tel. :
Dirección :	TEL. :	Dirección :	Ciudad :
Ciudad : VALLEDUPAR - CESAR	PRESO : CARCEL DE VALLEDUPAR	Observación :	
Observación :			Tel. :
Nombre : CAMPO ELLAS BARROS GUTIERREZ	C.C. : 77177853	Dirección :	Ciudad :
Dirección :	TEL. :	Observación :	
Ciudad : VALLEDUPAR-CESAR	PRESO : CARCEL - COMBITA EL BA		Tel. :
Observación :		Dirección :	Ciudad :
Nombre : CLAUDINO CAICEDO HURTADO	C.C. : 4817469	Observación :	
Dirección :	TEL. :		Tel. :
Ciudad : VALLEDUPAR-CESAR	PRESO : CCARCEL - COMBITA EL BA	Dirección :	Ciudad :
Observación :		Observación :	
			Tel. :
			Ciudad :
Nombre : ORLANDO CADENA TOVAR	TEL. : 3153718120	Dirección :	
Dirección : ocadena@defensoria.edu.co	CIUDAD BUCARAMANGA - SANTAN	Observación :	
observación :			Tel. :
Nombre :	TEL. :	Dirección :	Ciudad :
Dirección :	CIUDAD	Observación :	
observación :			
Nombre :	TEL. :		
Dirección :	CIUDAD		
observación :			
OBSERVACION GENERAL.	NOMBRE secretari@	* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remittir	

* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remittir

ACTUALIZAR RADICAL

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7050 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9014)

No 9014

Bucaramanga21-jul-2023

*** ORDEN DE TRAMITE, ART. 141, NUMERAL 1º DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CUII : 500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL	
Defin : EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : DICIEMBRE 12 Y 13 DE 2023	HORA : 8:30 a. m.
Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre : HUYERNEY SANCHEZ BLANCO	C.C. : 1131979435	FISCALIA : FISCALIA	
Dirección :	TEL. :	FISCAL :	Tel. :
Ciudad : VALLEDUPAR- CESAR	PRESO : CARCEL DE VALLEDUPAR	Dirección :	Ciudad :
Observación :		Observación :	
Nombre : ROBINSON OSPINA HERNANDEZ	C.C. : 5905704	MIN. PUBLICO :	Tel. :
Dirección :	TEL. :	Dirección :	Ciudad :
Ciudad : LA DORADA-CALDAS	PRESO : CARCEL LA DORADA-CAL	Observación :	
Observación :			
Nombre : ROQUE JACINTO TAPIA SOTELO	C.C. : 78764367	Dirección :	Tel. :
Dirección : carrera 86G N° 40A-23 sur barrio Barranquillita de patio bonito	TEL. : 3135137467	Observación :	Ciudad :
Ciudad : bogota	PRESO : en libertad		
Observación :		Dirección :	Tel. :
Nombre : JORGE ELIECER SERNA URRITIA	C.C. : 11810298	Observación :	Ciudad :
Dirección :	TEL. :		
Ciudad : VALLEDUPAR-CESAR	PRESO : CARCEL - COMBITA EL B.	Dirección :	Tel. :
Observación :		Observación :	Ciudad :
Nombre : JIMMY GERARDO ZAMBRANO	TEL. : 3152026490	Dirección :	Tel. :
Dirección : CARRERA 13 N. 35 - 10 OF. 405	CIUDAD BUCARAMANGA -SANTANA	Observación :	Ciudad :
observación :			
Nombre : WILLIAM GARIBALDI GONZALES	TEL. : 3138319471-6337793	Dirección :	Tel. :
Dirección : CALLE 37 N. 17-50 OFICINA 303	CIUDAD BUCARAMANGA-SANTANA	Observación :	Ciudad :
observación : NOTIFICADO EN ESTRADOS			
Nombre : SERGIO ALBERTO PERALTA AZULA	TEL. : 3005719013	Dirección :	Tel. :
Dirección : CALLE 35 N. 12-31 OFICINA 302 CALLE REAL	CIUDAD BUCARAMANGA-SANTANA	Observación :	Ciudad :
observación : NOTIFICADO EN ESTRADOS			
OBSERVACION GENERAL	NOMBRE		
	secretari@		

* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitir

ACTUALIZAR RADICAL

2 PCE #No 7050 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9014)

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7051 # 21-jul-2023 # NI 75083 # (No. 9015)

No 9015

Bucaramanga21-jul-2023

*** ORDEN DE TRAMITE, ART. 141, NUMERAL 3º DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
C.U.I. : 500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL	
Delito : EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : DICIEMBRE 12 Y 13 DE 2023	HORA : 8:30 a. m.
Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre : LUISA FERNANDA JARAMILLO TABORDA	C.C. : 1088251688	FISCALIA : FISCALIA	
Dirección : MANZANA A° CASA 9 - BARRIO LA ISLA SECTOR CUBA	TEL. : 3105499985	FISCAL :	Tel. :
Ciudad : PEREIRA - RISARALDA	PRESO : NO	Dirección :	Ciudad :
Observación :		Observación :	
Nombre : JANIS YULIETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ	C.C. : 1040763512	MIN. PUBLICO :	Tel. :
Dirección :	TEL. :	Dirección :	Ciudad :
Ciudad :	PRESO : DOMICILIARIA	Observación :	
Observación : NOTIFICAR POR INTERMEDIO DE LA DEFENSA DADO QUE NO REPORTA DIRECCION			
Nombre : ANDREA MANCILLA OBANDO	C.C. : 1087748997	Dirección :	Tel. :
Dirección : BARRIO SANTA BARBARA - MUNICIPIO POLICARPA DE NARIÑO	TEL. : 3117453145	Observación :	Ciudad :
Ciudad : PASTO - NARIÑO	PRESO : LIBERTAD		
Observación : NOTIFICAR POR INTERMEDIO DEL ABOGADO RICARDO TIMARAN LOPEZ		Dirección :	Tel. :
Nombre : OLIVO GARCIA	C.C. : 1087749581	Observación :	
Dirección : 3157048645	TEL. :		Tel. :
Ciudad :	PRESO : LIBERTAD	Dirección :	Ciudad :
Observación : NOTIFICAR POR INTERMEDIO DEL ABOGADO RICARDO TIMARAN LOPEZ		Observación :	
Nombre : EDWARD VECINO DUARTE	TEL. : 3173004393	Dirección :	Tel. :
Dirección :	CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANA	Observación :	Ciudad :
observación :			
Nombre :	TEL. :	Dirección :	Tel. :
Dirección :	CIUDAD	Observación :	Ciudad :
observación :			
Nombre : CARLOS ROSERO	TEL. : 3136563917		
Dirección : lawcaro@hotmail.com	CIUDAD		
observación : FAVOR CITAR A SUS PROHIBIDOS			
OBSERVACION GENERAL	NOMBRE secretan@	* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitir	

ACTUALIZAR RADICAL

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7565 # 15-ene-2024 # NI 75083 # (No. 9424)

No 9424

Bucaramanga15-ene-2024

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CUA : 500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL	
Idio : EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : ENERO 23 Y 24 DE 2024	HORA : 9:00 a. m.
Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre : NORVEY MOSQUERA VEGA	C.C. : 1099205659	FISCALIA : FISCALIA	
Dirección :	TEL. : 3114578121 - 3113353961	FISCAL :	Tel. :
Ciudad :	PRESO : LIBERTAD	Dirección :	Ciudad :
Observación :		Observación :	
Nombre : ALDEMAR CARDENAS SOTO	C.C. : 7176742	MIN. PUBLICO : ERNESTO CORNEJO OCHOA - PROCURADOR JUDICIAL	
Dirección :	TEL. :	Dirección : ecornejo@procuraduria.gov.co - npadilla@procuraduria.gov.co	Ciudad : BUCARAMANGA-SANTANDER
Ciudad : GIRON - SANTANDER	PRESO : CARCEL PALO GORDO GIRON	Observación :	
Observación :			
Nombre : JOSE MAURICIO DORZAN LEON	C.C. : 91475526	Dirección :	Tel. :
Dirección :	TEL. :	Ciudad :	
Ciudad : COMBITA - BOYACA	PRESO : CARCEL - COMBITA EL BARNE	Observación :	
Observación : POR FAVOR CONFIRMAR LUGAR DE RECLUSION			
Nombre : MANUEL ANTONIO MOSQUERA PALACIOS	C.C. : 11616841	Dirección :	Tel. :
Dirección :	TEL. :	Ciudad :	
Ciudad :	PRESO : LIBERTAD	Observación :	
Observación :			
Nombre :	TEL. :	Dirección :	Tel. :
Dirección :	CIUDAD :	Ciudad :	
Observación :		Observación :	
Nombre :	TEL. :	Dirección :	Tel. :
Dirección :	CIUDAD :	Ciudad :	
Observación :		Observación :	
Nombre :	TEL. :	Dirección :	Tel. :
Dirección :	CIUDAD :	Ciudad :	
Observación :		Observación :	
OBSERVACION GENERAL		NOMBRE	
		secretari@	

* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitr

ACTUALIZAR RADICAD

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA
Planilla de reporte de programación de audiencias

No 9425

2 PCE #No. 7566 # 15-ene-2024 # NI 75083 # (No. 9425)

Bucaramanga15-ene-2024

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CEJA : 500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL	
Delito : EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : ENERO 23 Y 24 DE 2024	HORA : 9:00 a. m.

Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre : GLADYS ESTHER CORTEZ RAMOS	C.C. : 43775945	FISCALIA : FISCALIA	
Dirección :	TEL. : 3104751347	FISCAL :	Tel. :
Ciudad : APARTADO - ANTIOQUIA	PRESO : LIBERTAD	Dirección :	Ciudad :
Observación : NOTIFICAR A TRAVES DE SU DEFENSOR DADO QUE NO APORTA DIRECCION		Observación :	
Nombre : YUDY MILENA MOLINA GUERRERO	C.C. : 53054383	MIN. PUBLICO :	Tel. :
Dirección : CALLE 17 NO. 37A - 35 BARRIO LA ESPERANZA VIII ETAPA	TEL. : 3168961165	Dirección :	Ciudad :
Ciudad : VILLAVICENCIO-META	PRESO : NO - LIBERTAD	Observación :	
Observación :			
Nombre : YENY MORENO PALACIOS	C.C. : 43776478	Dirección :	Tel. :
Dirección :	TEL. : 310547341	Observación :	Ciudad :
Ciudad :	PRESO : LIBERTAD		
Observación : NOTIFICAR A TRAVES DE LA DEFENSA DADO QUE NO APORTA DIRECCION			
Nombre : CECILIA FONSECA VANEGAS	C.C. : 37745687	Observación :	Tel. :
Dirección : CALLE 70 N. 31-28 BARRIO ANTONIA SANTOS	TEL. : 318-4946415		
Ciudad : BUCARAMANGA-SANTANDER	PRESO : LIBERTAD	Dirección :	Ciudad :
Observación :		Observación :	

FISCALIA		FISCALIA	
Nombre :	TEL. :	Dirección :	Tel. :
Dirección :	CIUDAD	Observación :	Ciudad :
Observación :			
Nombre :	TEL. :	Dirección :	Tel. :
Dirección :	CIUDAD	Observación :	Ciudad :
Observación :			
Nombre :	TEL. :	Dirección :	Tel. :
Dirección :	CIUDAD	Observación :	Ciudad :
Observación :			

OBSERVACION GENERAL	NOMBRE secretari@	* N.I.C.A.R. - Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitir	ACTUALIZAR RADICAD
---------------------	----------------------	---	--------------------

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

No 9426

2 PCE #No. 7567 # 15-ene-2024 # NI 75083 # (No. 9426)

Bucaramanga/15-ene-2024

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CUL : 500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL	
Delito : EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : ENERO 23 Y 24 DE 2024	HORA : 9:00 a. m.
Imputado (s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre : VERONICA ANAYA FONSECA	C.C. : 1098630167	FISCALIA : FISCALIA	
Dirección : Calle2F N° 10E-07	TEL. : 3172593352	FISCAL : :	Tel. :
Ciudad : BUCARAMANGA-SANTANDER	PRESO : LIBERTAD	Dirección : :	Ciudad : :
Observación : :		Observación : :	
Nombre : MONICA DUARTE RAMIREZ	C.C. : 37749586	MIN. PUBLICO : :	Tel. :
Dirección : CARRERA 8E N. 28-03 BARRIO LA CUMBRE	TEL. : 3228387367	Dirección : :	Ciudad : :
Ciudad : FLORIDABLANCA-SANTANDER	PRESO : NO	Observación : :	
Observación : :			
Nombre : RUBIELA RIAZ ROJAS	C.C. : 63457651	Dirección : :	Ciudad : :
Dirección : CARRERA 26 CASA 068 BARRIO LAS MARIAS DE GIRON	TEL. : 3186869070	Observación : :	
Ciudad : GIRON-SANTANDER	PRESO : LIBERTAD		
Observación : :			
Nombre : CAROL YANINA FLOREZ MORANTES	C.C. : 37620086	Observación : :	
Dirección : BARRIO NUEVA COLOMBIA SECTOR 4, CASA 497	TEL. : 3143072221		
Ciudad : PIEDECUESTA-SANTANDER	PRESO : LIBERTAD	Dirección : :	Ciudad : :
Observación : :		Observación : :	
Nombre : :	TEL. : :	Dirección : :	Tel. :
Dirección : :	CIUDAD :	Observación : :	Ciudad : :
observación : :			
Nombre : :	TEL. : :	Dirección : :	Ciudad : :
Dirección : :	CIUDAD :	Observación : :	
observación : :			
Nombre : :	TEL. : :		
Dirección : :	CIUDAD :		
observación : :			
OBSERVACIÓN GENERAL	NOMBRE secretari@	* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitir	

ACTUALIZAR RADICAD

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7568 # 15-ene-2024 # NI 75083 # (No. 9427)

No 9427

Bucaramanga 15-ene-2024

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CUJ : 500016000565201480007	75.083	Clase : JUICIO ORAL	
Delito : EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS		FECHA : ENERO 23 Y 24 DE 2024	HORA : 9:00 a. m.
Imputado(s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre : JAIRO MONCADA MONCADA	C.C. : 80120018	FISCALIA : FISCALIA	
Dirección : CALLE 4 CARRERA 7 No. 4-47	TEL. : 3124784273	FISCAL :	Tel. :
Ciudad : GUEPSA - SANTANDER	PRESO : LIBERTAD	Dirección :	Ciudad :
Observación :		Observación :	
Nombre : WILBER EFREN ARRIETA VERTEL	C.C. : 8329665	MIN. PUBLICO :	Tel. :
Dirección :	TEL. :	Dirección :	Ciudad :
Ciudad : VALLEDUPAR - CESAR	PRESO : CARCEL DE VALLEDUPAR	Observación :	
Observación :			
Nombre : CAMPO ELIAS BARROS GUTIERREZ	C.C. : 77177853	Dirección :	Tel. :
Dirección :	TEL. :	Observación :	Ciudad :
Ciudad : VALLEDUPAR-CESAR	PRESO : CARCEL - COMBITA EL BARNE		
Observación :			
Nombre : CLAUDINO CAICEDO HURTADO	C.C. : 4817469	Observación :	Tel. :
Dirección :	TEL. :		
Ciudad : VALLEDUPAR-CESAR	PRESO : CCARCEL - COMBITA EL	Dirección :	Ciudad :
Observación :		Observación :	
Nombre :	TEL. :	Dirección :	Tel. :
Dirección :	CIUDAD	Observación :	Ciudad :
Observación :			
Nombre :	TEL. :	Dirección :	Tel. :
Dirección :	CIUDAD	Observación :	Ciudad :
Observación :			
Nombre :	TEL. :	Dirección :	Tel. :
Dirección :	CIUDAD	Observación :	Ciudad :
Observación :			
OBSERVACION GENERAL	NOMBRE secretari@	* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remitir	

ACTUALIZAR RADICAD

JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Planilla de reporte de programación de audiencias

2 PCE #No. 7570 # 15-ene-2024 # NI 75083 # (No. 9429)

No 9429

Bucaramanga15-ene-2024

N.I.C.A.R.

Datos del Proceso		Datos de la Audiencia	
CUI :	500016000565201480007	Clase :	JUICIO ORAL
Idio :	EXTORSION, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS	FECHA :	ENERO 23 Y 24 DE 2024
	75.083	HORA :	9:00 a. m.

Imputado(s)		Partes o Terceros por citar	
Nombre :	LUISA FERNANDA JARAMILLO TABORDA	FISCALIA :	FISCALIA
C.C. :	1088251688	FISCAL :	
Dirección :	MANZANA A° CASA 9 - BARRIO LA ISLA SECTOR CUBA	Tel. :	
TEL. :	3105499985	Dirección :	
Ciudad :	PEREIRA - RISARALDA	Observación :	
PRESO :	NO		
Observación :			
Nombre :	JANIS YULIETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MIN. PUBLICO :	
C.C. :	1040763512	Tel. :	
Dirección :		Dirección :	
TEL. :		Observación :	
Ciudad :			
PRESO :	DOMICILIARIA		
Observación :	NOTIFICAR POR INTERMEDIO DE LA DEFENSA DADO QUE NO REPORTA DIRECCION		
Nombre :	ANDREA MANCILLA OBANDO	Dirección :	
C.C. :	1087748997	Tel. :	
Dirección :	BARRIO SANTA BARBARA - MUNICIPIO POLICARPA DE NARIÑO	Dirección :	
TEL. :	3117453145	Observación :	
Ciudad :	PASTO - NARIÑO		
PRESO :	LIBERTAD		
Observación :	NOTIFICAR POR INTERMEDIO DEL ABOGADO RICARDO TIMARAN LOPEZ		
Nombre :	OLIVO GARCIA	Dirección :	
C.C. :	1087749581	Tel. :	
Dirección :	3157048645	Dirección :	
TEL. :		Observación :	
Ciudad :			
PRESO :	LIBERTAD		
Observación :	NOTIFICAR POR INTERMEDIO DEL ABOGADO RICARDO TIMARAN LOPEZ		

Partes o Terceros			
Nombre :		Dirección :	
TEL. :		Tel. :	
Dirección :		Dirección :	
CIUDAD :		Observación :	
Observación :			
Nombre :		Dirección :	
TEL. :		Tel. :	
Dirección :		Dirección :	
CIUDAD :		Observación :	
Observación :			
Nombre :		Dirección :	
TEL. :		Tel. :	
Dirección :		Dirección :	
CIUDAD :		Observación :	
Observación :			
OBSERVACION GENERAL		NOMBRE	
		secretari@	

* N.I.C.A.R. = Numerar, Imprimir, Controlar, Archivar y Remittir

ACTUALIZAR RADICAD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)
Tribunal Superior
Sala Penal

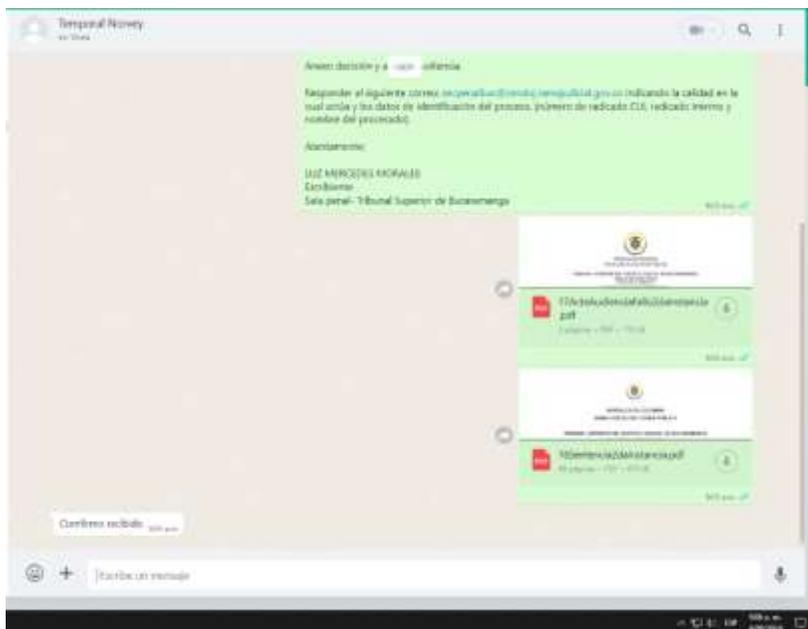
Radicado: 2014-80007 R.I. 24-405A
Procesado: JOSE MAURICIO DORSAN LEON Y OTROS 22

INFORME SECRETARIAL

Cordial Saludo

Buenos días, se presenta a la secretaria el día de hoy 04 de septiembre de 2024 informe sobre los procesados:

1. Olivo García, se procedió con llamada al abonado telefónico 3157048645 el cual refiere buzón de mensajes.
2. Janis Rodríguez, No se encontró dirección física, electrónica o telefónica dentro del expediente, en el cual se informa que se encontraba privada de la libertad, pero fue puesta en libertad por vencimiento de términos.
3. Gladys Cortez, dentro del expediente se encontró en las actas de audiencia el abonado 3104751347 el cual refiere buzón de mensajes.
4. Yeny moreno, en la acta de audiencia se encontró el 310547341 como número telefónico, cabe resaltar que el número consta solo de 9 dígitos es decir que falta 1 número, dentro del expediente no fue posible localizar el número completo.
5. Norvey Mosquera, dentro del expediente se encontró el número telefónico 3113353961 mismo que fue contestado por el procesado y quien para fines de notificación informo podía enviarse vía WhatsApp, se anexa pantallazo de la notificación y confirmación de recibido.



Atentamente;

LUZ MERCEDES MORALES PRADA
Escribiente
Sala penal- Tribunal Superior de Bucaramanga



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Sala de Decisión Penal

ACTA DE AUDIENCIA

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION

RADICADO 50001-6000-565-2014-80007-01

Bucaramanga, 29 de agosto de 2024

MAGISTRADO PONENTE	Dr. JOSÉ HÚBER HERRERA RODRÍGUEZ
MAGISTRADO	Dr. JUAN CARLOS DIETTES LUNA
MAGISTRADO	Dr. DANNY SAMUEL GRANADOS DURÁN
AUDIENCIA VIRTUAL	LECTURA DE DECISION DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA (Ley 906 de 2004)
REGISTRO DE AUDIO	16GrabacionLecturaFallo.mp4
HORA DE INICIO	04:00 P.M.
HORA FINAL	06:20 P.M.
ACUSADOS	Campo Elías Barros Gutiérrez, Claudino Caicedo Hurtado, Jorge Eliécer Serna Urrutia, Huverney Sánchez Blanco, Aldemar Cárdenas Soto, Robinson Ospina Hernández, Wilber Efrén Arrieta Bertel, José Mauricio Dorzán León y otros.
DELITO	Concierto para delinquir agravado, extorsión agravada y lavado de activos.

PARTES E INTERVINIENTES

Fiscal	N.A
Ministerio Público	N.A
Defensores	María Elsa Archila Edgar Mauricio Arciniegas Ochoa Jimmy Zambrano Alonso Sergio Alberto Peralta Orlando Cadena Tovar (sustituyó poder a la dr María Elsa Archila)
Acusados	Aldemar Cárdenas Soto Campo Elías Barros Gutiérrez Jose Mauricio Dorsan León Wilber Efrén Arrieta Vertel Claudino Caicedo Hurtado Huberney Sánchez Blanco Robinson Ospina Hernández (no se logró su conexión por problemas de conexión con el centro penitenciario)
Defensor de Familia	N.A
Victima	N.A
Representante de víctima.	N.A

TRÁMITE DE LA DILIGENCIA

1.El magistrado ponente instala la diligencia, para lo cual deja constancia de la notificación de la audiencia. Respecto al privado de la libertad Jorge Serna Urrutia quien se encuentra en el centro penitenciario de Jamundí no se logró su conexión toda vez que por comunicación previa con la dragoneante Angie Posada informó problemas de conexión y ausencia de equipos de cómputo para realizar la diligencia. En consecuencia, su defensor Jimmy Zambrano Alonso asintió con la realización de la diligencia por que es de su interés conocer la resolución del caso.

2.Se acepta la sustitución de los abogados Edwuar Vecino Duarte y Orlando Cadena Tovar a la defensora pública María Elsa Archila a quien se le reconoce personería para que represente a Wilber Efrén Arrieta Vertel, Claudino Caicedo Hurtado, Huberney Sánchez Blanco y Campo Elías Barros Gutiérrez quienes se encuentran privados de la libertad.

2. Se notifica en Estrados la providencia del 09 de julio de 2024, aprobada en acta No. 650, que en su parte resolutive dispone:

“Por lo expuesto, **El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga**, -Sala Penal de Decisión - en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Primero. Negar la nulidad invocada por la defensa.

Segundo. Confirmar la providencia objeto de apelación, según se expuso en la parte considerativa.

Tercero. Informar que contra la presente decisión procede el recurso extraordinario de Casación.

Notifíquese y cúmplase.

Los magistrados (firmado).

El defensor de Aldemar Cárdenas Soto interpuso recurso extraordinario de Casación el cual sustentará en el término de ley.

El restante de la bancada defensiva informó que entrarán a analizar la sentencia a fondo y en dado caso que lleguen a considerar necesario interpondrán recurso de extraordinario de Casación en el término de ley.

Culmina la diligencia.

ANOTACIÓN: Durante el transcurso de la audiencia se recibió mensaje de datos vía WhatsApp de la fiscal **Claudia Cecilia Bautista** quien informó que ya no se encontraba a cargo del proceso, procedió a indicar que la nueva fiscal asignada es **Sandra Patricia León Sánchez** sandra.leon@fiscalia.gov.co, quien es Fiscal 1 Especializada Gaula Rural Ejercito y al momento de la diligencia se encontraba en comisión por fuera de la ciudad.

Nathalia Chacón Fuentes

Auxiliar judicial Ad honorem

Sala Penal 3 -Despacho Magistrado Dr. José Húber Herrera Rodríguez
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.